



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°001-2020**  
(de 24 de noviembre de 2020)

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO



Que aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo del Consejo Técnico de Administración No.001-2008 de 12 de junio de 2008, se aprobó el actual Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); instrumento que después de 13 años requiere ser actualizado para incorporar los avances y los nuevos objetivos que demanda la educación superior.

Que mediante la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019 se modificó y adicionó la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, que creó la Universidad Especializada de las Américas, la cual incorporó cambios importantes en la estructura académica de la Universidad y creó nuevas instituciones, como la carrera docente universitaria, entre otros, que requieren ser desarrollados en el Estatuto Universitario.

Que, en la primera sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, correspondiente al 24 de noviembre de 2020, después de un amplio proceso de consulta a la comunidad universitaria, se presentó a la consideración de los miembros de este máximo órgano de gobierno universitario, el proyecto de Estatuto Orgánico, como un documento final, que cumple con la técnica moderna en su redacción y estructuración normativa, basado en la actualidad de UDELAS y las políticas educativas de alto nivel académico;

Que conforme a la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, modificada por la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, le corresponde al Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de gobierno, la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, por tanto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, que consta de doscientos ochenta y siete (287) artículos, agrupados en once (11) títulos con sus respectivos capítulos y secciones, con el siguiente texto:

**TÍTULO I**  
**DE LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES**

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 1.** La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) es una Universidad Oficial de la República de Panamá, creada mediante la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, modificada por la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, con autonomía académica, organizativa, administrativa y financiera; personería jurídica, patrimonio propio, con facultades de organización y administración, conforme lo contempla la Constitución Política de la República de Panamá; laica, con sentido y proyección social, innovadora, que atiende la diversidad, que cumple su misión en docencia, investigación y extensión; generadora de conocimientos, comprometida con la formación de recurso humano especializado, emprendedor, íntegro, competente y con calidad humana, capaz de intervenir proactivamente en la solución de los problemas sociales de la comunidad, del país y de la región.

Se rige y gobierna por la Constitución, las Leyes, este Estatuto, los Acuerdos y los Reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno y de decisión.

**Artículo 2.** La UDELAS promueve una estrategia educativa dirigida a generar, transmitir y transferir el conocimiento con base en un modelo pedagógico y andragógico que fomenta la inclusión social, la cultura de la investigación, la innovación, el emprendimiento en los ámbitos sociales, culturales, económicos y políticos que demanda la sociedad.

Además, incorpora al proceso formativo a quienes han sido excluidos del acceso a la educación superior, a las oportunidades de desarrollo, bienestar individual, familiar y comunitario.

**Artículo 3.** La UDELAS se consolida como una Institución que procura la excelencia profesional con sentido social, consecuente con el mejoramiento continuo de sus ofertas académicas, la investigación e innovación, la extensión y gestión por medio de la actualización, evaluación y acreditación; que convoca al permanente diálogo y participación entre docentes, estudiantes, administrativos y todos los actores sociales en su conjunto.

**Artículo 4.** La UDELAS, como parte de sus políticas de docencia, investigación, extensión y administración, pone especial énfasis en el aprovechamiento y uso de las tecnologías y sistemas de comunicación digitales accesibles.

**Artículo 5.** La UDELAS, como universidad oficial de la República de Panamá, tiene personería jurídica, patrimonio propio y proclama su autonomía en los siguientes términos:

- 1) Organizativa: Para lo cual dicta sus normas internas;
- 2) Académica: Que le permite crear, planificar, organizar y gestionar sus funciones académicas, según su filosofía y estrategia;
- 3) Administrativa: Que posee capacidad para elegir o designar a sus autoridades y contratar o nombrar el personal que le ha de servir para alcanzar sus objetivos;
- 4) Financiera: Para gestionar, administrar, adquirir o enajenar bienes, contratar empréstitos y disponer de sus recursos financieros de autogestión.

**Artículo 6.** La UDELAS pone especial interés en el desarrollo del proceso pedagógico, en su vinculación con la investigación, la innovación y la extensión; las prácticas universitarias, el desarrollo de una actitud emprendedora, la inclusión social, la identificación y rescate de los valores éticos, morales y culturales.

**Artículo 7.** La UDELAS presta especial atención a sus políticas de vinculación con la sociedad, mediante la instauración de diálogos de saberes y de intercambio y de otros mecanismos de participación ciudadana que permitan atender las realidades del contexto local y nacional y, de esta manera, articular a los Estamentos Docente, Estudiantil y Administrativo con su entorno. Esta vinculación promueve el énfasis en el enfoque social que le caracteriza y el fortalecimiento del Modelo Pedagógico de formación profesional sustentado en el encuentro entre la teoría y la práctica.

**Artículo 8.** La UDELAS promueve la internacionalización como un pilar fundamental para el intercambio y la cooperación con instituciones de educación superior del contexto internacional. Además, fomenta la movilidad internacional de sus Estamentos Estudiantil, Docente y Administrativo, como parte de sus políticas.

## **CAPÍTULO II FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

**Artículo 9.** La UDELAS tiene como finalidad formar profesionales competentes, emprendedores y comprometidos, con alto sentido social y conciencia crítica para la transformación de la sociedad y el desarrollo humano.

**Artículo 10.** Los Principios de la UDELAS son los siguientes:

- 1) Respeto a la libertad, la participación, la equidad y la igualdad.
- 2) Excelencia y calidad profesional e institucional.
- 3) Pluralismo socio - cultural, identitario, ideológico, político y religioso.
- 4) Formación integral, ética y con respeto a los valores de la persona.
- 5) Atención a la diversidad.
- 6) Base científica y tecnológica de sus programas.
- 7) Pertinencia social de los planes de estudio.
- 8) Competitividad en los ámbitos de ejercicio de las profesiones.
- 9) Diálogo académico interdisciplinario.
- 10) Intercambio de experiencias académicas y científicas nacionales e internacionales.
- 11) Educación para la participación y el compromiso social.

- 12) Innovación en todos los quehaceres de la universidad.
- 13) Incorporación permanente de los avances tecnológicos, pedagógicos, andragógicos y de las neurociencias.
- 14) Transparencia, eficiencia y eficacia en sus operaciones.
- 15) Resiliencia.

## TÍTULO II GOBIERNO Y DECISIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11.** Los órganos colegiados de gobierno de la UDELAS constituyen las Instancias encargadas de aprobar las decisiones de la Universidad, estableciendo las políticas generales para el cumplimiento de su misión y visión.

**Artículo 12.** Se establecen dos niveles de órganos colegiados de gobierno en la Universidad. El Rector es quien preside los órganos de Primer Nivel. Los órganos colegiados de gobierno son los siguientes:

Primer nivel:

- 1) El Consejo Superior Universitario;
- 2) El Consejo Académico;
- 3) El Consejo Administrativo.

Segundo nivel:

- 1) Las Juntas de Facultades;
- 2) Las Juntas de Escuelas;
- 3) Las Juntas de Departamentos Académicos;
- 4) Las Juntas de Extensiones Universitarias.

#### Sección Primera Consejo Superior Universitario (CSU)

**Artículo 13.** El Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la institución y se integra por un cuerpo de representantes permanentes y transitorios. Los representantes permanentes son las autoridades y los representantes de los estamentos universitarios y los representantes transitorios son los externos a la universidad.

**Artículo 14.** Son miembros del Consejo Superior Universitario:

*Con derecho a voz y voto:*

- 1) El Rector, quien lo presidirá y decidirá en caso de empate;
- 2) Los Vicerrectores;
- 3) Los Decanos;
- 4) El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
- 5) Un representante de las Extensiones Universitarias;
- 6) Un representante de los Directores de Escuelas por cada Facultad;
- 7) Un representante de los Directores de Departamentos Académicos por Facultad;
- 8) Un representante de los Institutos y Centros de Investigación existentes en la Universidad.
- 9) El Director de Administración.
- 10) El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.
- 11) Un representante de los Docentes por Facultad a nivel nacional.
- 12) Un representante de los Administrativos a nivel nacional.
- 13) Un representante de los Estudiantes por Facultad a nivel nacional.
- 14) El Ministro de Educación o su representante.
- 15) El Ministro de Salud o su representante.
- 16) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- 17) El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o su representante.
- 18) El Ministro de Desarrollo Social o su representante.
- 19) La Primera Dama de la República o su representante.
- 20) El Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial o su representante.
- 21) El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o su representante.

- 22) El Director General de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
- 23) Un representante del Órgano Judicial.
- 24) Un representante de los Clubes Cívicos.

*Con derecho a voz solamente:*

- 1) El Secretario General, quien funge como secretario del Consejo.
- 2) Asesores.
- 3) Invitados Especiales.

Este consejo se reunirá, de forma presencial o virtual, al menos una vez al año por convocatoria del Rector o por solicitud de una tercera parte (1/3) de sus miembros; sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones deben ser adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 15.** Son funciones del Consejo Superior Universitario (CSU), las siguientes:

- 1) Impulsar las Políticas Generales y los Planes de Desarrollo de la Universidad;
- 2) Aprobar el Plan Estratégico Quinquenal de la UDELAS;
- 3) Aprobar el Informe de Gestión Institucional presentado por el Rector;
- 4) Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido;
- 5) Ratificar los cambios de estructura para la mejor organización de la Universidad;
- 6) Promover iniciativas en favor de los intereses de la Universidad.
- 7) Aprobar y modificar su Reglamento;
- 8) Conocer o aprobar cualesquiera otros asuntos que le señale la Ley Orgánica, este Estatuto o los Reglamentos.

**Sección Segunda  
Consejo Académico**

**Artículo 16.** El Consejo Académico es el órgano colegiado de gobierno que establece y regula los mecanismos para el funcionamiento armónico de todos los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

**Artículo 17.** Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Establecer las políticas, las estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad;
- 2) Velar por la calidad, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación que ofrece la Universidad;
- 3) Aprobar los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad;
- 4) Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes, según su competencia;
- 5) Crear, suprimir, modificar o fusionar, a propuesta del Rector, de las Juntas de Facultades o por iniciativa propia, Facultades, Extensiones Universitarias, Institutos u otras Unidades Académicas;
- 6) Conocer y ratificar, en los casos que sean necesarios, las decisiones que tomen las Juntas de Facultad, Juntas de Escuela, Juntas de Departamento Académico y otros Órganos de Gobierno;
- 7) Aprobar la creación, apertura, suspensión, reapertura o supresión de carreras y programas en los Decanatos y Extensiones Universitarias, de acuerdo con los Reglamentos;
- 8) Aprobar la actualización y modificación de los diseños curriculares, planes y programas oficiales en cualquiera de sus modalidades;
- 9) Aprobar el calendario académico y de admisión, de cada año lectivo;
- 10) Aprobar la convocatoria de concursos para cubrir las necesidades académicas de profesores regulares;
- 11) Otorgar grados y títulos honoríficos conforme se establece en este Estatuto y según se disponga en los Reglamentos;
- 12) Establecer las comisiones que estime conveniente;
- 13) Aprobar y modificar su Reglamento;
- 14) Ejercer las demás funciones que se establezcan en este Estatuto, Acuerdos y Reglamentos Universitarios y cualesquiera otras no contempladas en ellos, referidos a la vida académica.

**Artículo 18.** El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros:

*Con derecho a voz y voto:*

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- 2) El Vicerrector Académico;
- 3) El Vicerrector de Investigación y Postgrado
- 4) El Vicerrector de Extensión;
- 5) El Vicerrector de Vida Estudiantil;
- 6) Los Decanos de Facultad;
- 7) Un representante de las Direcciones de Escuelas por Facultad, acordado entre ellos;
- 8) Un representante de las Direcciones de Departamentos por Facultad, acordado entre ellos;
- 9) Un representante del Estamento Docente por Facultad, elegido por su respectivo Estamento;
- 10) Un representante del Estamento Estudiantil por Facultad propuesto por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU);
- 11) El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
- 12) Un representante de Centros e Institutos, seleccionado entre ellos;
- 13) El Director de Currículo y Desarrollo Docente.

*Con derecho a voz solamente:*

- 1) El Secretario General;
- 2) El Vicerrector Administrativo;
- 3) El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria;
- 4) El Director de Asesoría Jurídica;
- 5) Asesores e Invitados Especiales.

**Artículo 19.** Las reuniones del Consejo Académico podrán ser presenciales o virtuales. En ausencia del Rector presidirá este órgano de gobierno, el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos, lo presidirá el Vicerrector que el Rector designe.

### **Sección Tercera Consejo Administrativo**

**Artículo 20.** El Consejo Administrativo tiene como función principal establecer los lineamientos y directrices básicas de la Gestión Administrativa. Es convocado y presidido por el Rector.

**Artículo 21.** Son funciones del Consejo Administrativo:

- 1) Velar por la autonomía administrativa y financiera que la Constitución y la Ley Orgánica, le otorgan a la Universidad;
- 2) Aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos de la Universidad;
- 3) Aprobar, en conjunto con el Consejo Académico, el anteproyecto de presupuesto de la Universidad;
- 4) Crear las dependencias y cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- 5) Aprobar las normas y procedimientos para la organización y ordenamiento de la estructura del recurso humano de acuerdo con las necesidades de la Universidad;
- 6) Aprobar el régimen de pago de matrícula, laboratorios y los servicios que ofrece la Universidad;
- 7) Aprobar y modificar su Reglamento;
- 8) Ejercer las demás funciones que se establezcan en este Estatuto, los Acuerdos y Reglamentos Universitarios y cualesquiera otras no contempladas en ellos, referidos a la actividad administrativa.

**Artículo 22.** El Consejo Administrativo está constituido por los siguientes miembros:

*Con derecho a voz y voto:*

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- 2) El Vicerrector Administrativo;
- 3) El Director de Administración;
- 4) El Director de Finanzas;

- 5) El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria;
- 6) El Director de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica;
- 7) El Director de Recursos Humanos;
- 8) El Director de Auditoría Interna;
- 9) El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
- 10) Un Decano designado por la Rectoría, quien participará por un año, con carácter rotativo;
- 11) Un representante de los Docentes, elegido por el Estamento Docente;
- 12) Un representante Estudiantil elegido por el Estamento Estudiantil;
- 13) Un representante del Personal Administrativo elegido por el Estamento Administrativo.

*Con derecho a voz solamente:*

- 1) El Secretario General;
- 2) El Vicerrector Académico;
- 3) El Vicerrector de Investigación y Postgrado;
- 4) El Vicerrector de Vida Estudiantil;
- 5) El Vicerrector de Extensión;
- 6) El Director de Asesoría Jurídica;
- 7) Asesores e Invitados Especiales.

Las reuniones del Consejo Administrativo podrán ser presenciales o virtuales; en ausencia del Rector, presidirá la sesión del Consejo Administrativo, el Vicerrector Administrativo. En ausencia de ambos, lo presidirá el Vicerrector que el Rector designe.

**Artículo 23.** Los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitarios de Primer Nivel serán seleccionados o elegidos para un periodo de dos (2) años de la siguiente manera:

El representante de las Extensiones Universitarias ante el Consejo Superior Universitario será un Director de Extensión Universitaria seleccionado entre ellos, en reunión convocada por el Coordinador de Extensiones Universitarias, conforme al Reglamento General de Elecciones.

El representante de los Centros e Institutos será seleccionado entre ellos, en reunión convocada por el Consejo Electoral Universitario, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Los representantes de los Profesores se elegirán mediante votación directa de su Estamento en las Unidades Académicas correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Los representantes de los Administrativos se elegirán mediante votación directa de los miembros de su respectivo Estamento conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Los representantes de los Estudiantes serán electos por los estudiantes de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Estudiantil Universitario.

Los requisitos para ser miembros de los Órganos de Gobierno Universitario serán establecidos en el Reglamento General de Elecciones aprobado por el Consejo Electoral Universitario.

**Sección Cuarta**  
**Las Juntas de Facultad**

**Artículo 24.** La Junta de Facultad es el principal Órgano de Gobierno de la respectiva Facultad. Estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El Decano de la respectiva Facultad, quien la presidirá;
- 2) Los Directores de Escuelas;
- 3) Los Directores de Departamentos Académicos;
- 4) El Secretario Académico;
- 5) Los Profesores, según lo señale el Reglamento;
- 6) Una Representación Estudiantil, según lo señale el Reglamento;
- 7) El Secretario Administrativo de la Facultad;

8) Los Invitados Especiales.

**Artículo 25.** Son funciones de la Junta de Facultad:

- 1) Presentar al Rector de la Universidad una terna para la designación del Decano de la Facultad. El procedimiento para la presentación de la terna será establecido mediante Reglamento aprobado por el Consejo Académico;
- 2) Conocer y aprobar el plan de desarrollo anual de la Facultad, sus Escuelas y Departamentos Académicos;
- 3) Aprobar la creación de comisiones de trabajo para el normal funcionamiento de la Facultad;
- 4) Recomendar propuestas de planes de estudio, proyectos de investigación y/o de extensión, como su modificación y actualización para someter a la consideración y aprobación del Consejo Académico;
- 5) Conocer y apoyar las iniciativas de Reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, de las Escuelas, Departamentos y otras Dependencias;
- 6) Considerar y aprobar conferencias, seminarios, talleres formativos y otras actividades académicas, culturales y deportivas de la Facultad, previa coordinación con las dependencias correspondientes;
- 7) Recomendar a consideración y aprobación del Consejo Académico, el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Facultad;
- 8) Reunirse en asamblea de manera periódica, según lo establezca el respectivo Reglamento;
- 9) Otras funciones que establezcan los Reglamentos.

**Sección Quinta  
Las Juntas de Escuela**

**Artículo 26.** La Junta de Escuela es el principal Órgano Colegiado de Gobierno de la respectiva Escuela. Estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El Director de Escuela, quien la presidirá;
- 2) Los Profesores que dictan asignaturas en las carreras que administra la Escuela;
- 3) Una Representación Estudiantil cuya cantidad y designación será establecida en el respectivo Reglamento;
- 4) Un Servidor Administrativo permanente.

**Artículo 27.** Las funciones y procedimientos que regularán las Juntas de Escuela serán establecidas mediante Reglamento que aprobará el Consejo Académico.

**Sección Sexta  
Las Juntas de Departamentos Académicos**

**Artículo 28.** La Junta de Departamento Académico es el Órgano de Gobierno del Departamento Académico. Estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El Director de Departamento Académico, quien la presidirá;
- 2) Los Profesores que integran el Departamento.

**Artículo 29.** Las funciones y procedimientos que regularán las Juntas de Departamento Académico serán establecidas mediante Reglamento que aprobará el Consejo Académico.

**CAPÍTULO II  
De las Autoridades Universitarias**

**Sección Primera  
Del Rector**

**Artículo 30.** El Rector es la Autoridad de más alta Jerarquía Académica y Administrativa y es el Representante Legal de la Universidad. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector que él designe.

**Artículo 31.** El Rector debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Tener un mínimo de 35 años;

- 3) Ser profesor universitario en UDELAS por diez años académicos o más, de manera ininterrumpida;
- 4) Poseer el grado académico de Doctor emitido por universidad acreditada en el ámbito nacional o internacional;
- 5) Tener experiencia tanto en docencia, como en investigación o extensión universitaria, certificada por las instancias competentes;
- 6) Tener publicación de al menos un artículo científico en revista indexada, dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones;
- 7) Tener publicación de al menos un libro relacionado con alguna de las áreas del conocimiento de la Universidad, dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones;
- 8) Demostrar dominio de un segundo idioma de aquellos reconocidos por la UNESCO;
- 9) Contar con ejecutorias comprobadas como gestor universitario, a nivel directivo;
- 10) Presentar certificado de buena salud física y mental expedido por el especialista correspondiente;
- 11) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave;
- 12) No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública;
- 13) Presentar un documento formal de plan de trabajo como Rector, para el periodo en el cual aspira a dirigir la Universidad.

**Artículo 32.** El Rector es elegido democráticamente, por los miembros de un organismo denominado Claustro Universitario de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y los Reglamentos que para tal fin se expidan, para un periodo de cinco (5) años. El Rector solo podrá ser reelegido para un periodo consecutivo. La función de Rector es incompatible con otra ocupación remunerada a nivel nacional.

**Artículo 33.** El Rector tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la Representación Legal de la Universidad;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno Universitarios;
- 3) Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo;
- 4) Designar y remover las autoridades universitarias, el personal docente y administrativo de acuerdo con lo que establezca la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;
- 5) Autorizar la convocatoria de concursos para la selección de personal académico;
- 6) Firmar, de manera conjunta, con el Secretario General y los Decanos correspondientes, los títulos y grados académicos que expida la Universidad;
- 7) Hacerse representar en forma expresa, por otros funcionarios o comités para que desempeñen en su nombre funciones específicas, conforme a los lineamientos emanados de la Rectoría y de este Estatuto;
- 8) Delegar, en forma expresa, las responsabilidades que considere pertinente;
- 9) Establecer un orden de prioridades que permita el adecuado uso de los recursos financieros con que cuente la Universidad;
- 10) Autorizar la publicación de todos y cada uno de los programas de información referentes a la Universidad y sus actividades.
- 11) Someter a discusión, ante las distintas instancias del Estado, el proyecto anual de presupuesto general y presentarlo a las autoridades nacionales competentes u otros organismos;
- 12) Presentar, al Consejo Superior Universitario, el informe anual de Gestión de la Universidad;
- 13) Aprobar las solicitudes de licencia de todos los funcionarios, según las normas reglamentarias;
- 14) Proponer, en el Órgano de Gobierno correspondiente, la creación de nuevas estructuras académicas o administrativas, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
- 15) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo o que le sean señaladas por este Estatuto o los Reglamentos.

## **Sección Segunda De los Vicerrectores**

**Artículo 34.** Los Vicerrectores de la Universidad Especializada de las Américas son los colaboradores inmediatos del Rector, para apoyarlo en la gestión y cumplimiento de los objetivos trazados por el Despacho Superior. Serán designados y removidos por el Rector y deben ejercer sus funciones de manera exclusiva en la Universidad.

Los Vicerrectores serán: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Extensión, Vicerrector de Vida Estudiantil y Vicerrector Administrativo.

**Artículo 35.** Los Vicerrectores lideran los macroprocesos organizacionales. Su misión es planear, gestionar y supervisar permanentemente el desempeño de las actividades y del personal que esté bajo su responsabilidad. Trabajarán en forma articulada, procurando la comunicación y colaboración con las demás instancias, en la materialización de la estrategia y de los objetivos institucionales.

**Artículo 36.** Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Vicerrectores tendrán facultades para dirigir, coordinar, planificar, supervisar, diseñar, promover y proponer acciones para el correcto y eficaz funcionamiento y desarrollo de los procesos bajo su competencia, de acuerdo con las funciones específicas establecidas en este Estatuto y en cualesquiera otras que les asigne el Rector.

**Artículo 37.** Las Vicerrectorías se irán implementado conforme a las capacidades técnicas, operativas y financieras de la Universidad.

**Parágrafo Transitorio:** Mientras se implementen las Vicerrectorías, continuarán funcionando los Decanatos de Investigación, Postgrado, Vida Estudiantil y Extensión.

**Artículo 38.** El Consejo Académico y el Consejo Administrativo, de manera conjunta, podrán proponer el establecimiento de nuevas Vicerrectorías, en respuesta al contexto social, económico, político y cultural del país.

### **Vicerrector Académico**

**Artículo 39.** El Vicerrector Académico es el encargado de dirigir y coordinar el eje central de la vida docente de la Universidad. Se propone elevar la calidad de la docencia mediante la orientación, coordinación, motivación, promoción y apoyo de las actividades de docencia de la Universidad.

**Artículo 40.** Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- 1) Diseñar y proponer, a la consideración y aprobación del Consejo Académico, las normas que propicien la calidad y la pertinencia del proceso formativo en el ámbito de pregrado y grado, velando por su planificación, seguimiento y evaluación;
- 2) Orientar a las unidades y al personal docente de la Universidad sobre el alcance, aplicación y seguimiento de los reglamentos, procedimientos y acuerdos;
- 3) Diseñar y proponer los reglamentos y procedimientos de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes, para su aprobación por el Consejo Académico;
- 4) Planificar, orientar y evaluar el proceso de desarrollo curricular de las carreras universitarias de pregrado y grado, de conformidad a los intereses del desarrollo nacional;
- 5) Promover el uso de estrategias y tecnologías apropiadas para asegurar un efectivo proceso de formación;
- 6) Dirigir el desarrollo, aplicación de las normas y políticas generales del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, que contribuya a un eficiente y eficaz servicio;
- 7) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad;

- 8) Administrar los recursos asignados y los que deriven de las actividades de la Vicerrectoría;
- 9) Atender las tareas relativas a la docencia, asignadas por el Rector o por su intermedio, a solicitud de otras autoridades u Órganos de Gobierno;
- 10) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas ante los Órganos de Gobierno Universitario;
- 11) Otras funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

**Artículo 41.** Los requisitos para ser Vicerrector Académico son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer el grado académico de doctor;
- 3) Poseer al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- 4) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- 5) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 42.** El Vicerrector Académico propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades académicas para su organización y funcionamiento.

#### **Vicerrector de Investigación y Postgrado**

**Artículo 43.** El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el encargado de dirigir, coordinar la planificación, ejecución, evaluación, promoción de las políticas y programas del sistema de investigación, innovación y postgrado.

**Artículo 44.** Son funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado las siguientes:

- 1) Promover y mantener una cultura de de investigación en la Universidad en general y en especial en los estudios de postgrado;
- 2) Proponer políticas, lineamientos, normas y estándares para la investigación, la innovación y para los estudios de postgrado, en función del Plan Estratégico de la Universidad y el Plan Nacional de Desarrollo del país, como en las tendencias de los campos del conocimiento de la Universidad;
- 3) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad;
- 4) Liderar y orientar el desarrollo de las acciones de investigación, innovación y los estudios de postgrado, que aseguren su implementación de forma coordinada, efectiva, eficiente y en el mejor interés de la Universidad;
- 5) Coordinar los procesos de evaluación de los planes e iniciativas de investigación y postgrado;
- 6) Fomentar el desarrollo de vínculos y alianzas con los sectores sociales, productivo y científico- tecnológico nacionales e internacionales, que fortalezcan la investigación e innovación, así como los estudios de postgrado, en el marco de las políticas y el Plan Estratégico de la Universidad;
- 7) Impulsar, en coordinación con las Vicerrectorías Académica y de Extensión, la difusión y transferencia de los resultados de la investigación e innovación;
- 8) Apoyar los procesos de extensión que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad;
- 9) Supervisar y coordinar la labor de las Instancias Administrativas que estén bajo su cargo;
- 10) Custodiar y proteger el Patrimonio Intelectual de la Institución en el ámbito de su competencia;
- 11) Proponer y promover la publicación de los resultados de las investigaciones científicas;
- 12) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas, ante los Órganos de Gobierno Universitario;
- 13) Otras funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

**Artículo 45.** Los requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Postgrado son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña,
- 2) Poseer el grado académico de doctor;
- 3) Tener al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- 4) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- 5) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 46.** El Vicerrector de Investigación y Postgrado, propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

#### **Vicerrector de Extensión**

**Artículo 47.** El Vicerrector de Extensión es el encargado de dirigir y coordinar las políticas de Extensión Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas. Define y orienta las tareas de extensión universitaria, como parte de un proceso constante de transferencia y difusión del conocimiento, intercambio de experiencias, diálogo de saberes, sistematización de experiencias de las que emanan las buenas prácticas para el intercambio entre la docencia-extensión-investigación. Plantea entre sus principios fundamentales, la vinculación y el compromiso social; la pertinencia y la innovación social.

**Artículo 48.** Son funciones del Vicerrector de Extensión las siguientes:

- 1) Diseñar y presentar iniciativas sobre las políticas de extensión de la Institución para aprobación de los Órganos de Gobierno Universitario;
- 2) Elaborar las normas de funcionamiento de la Vicerrectoría y de las unidades que la integran;
- 3) Planificar, organizar y dirigir la programación de las actividades de extensión universitaria en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes de la Institución;
- 4) Establecer mecanismos para promover relaciones a nivel nacional e internacional, con el propósito de fortalecer la vinculación de la Universidad en los temas concernientes con la extensión universitaria;
- 5) Gestionar proyectos, programas y actividades de autogestión con organismos e instancias nacionales e internacionales;
- 6) Apoyar los procesos de investigación que surjan y se desarrollen en las diferentes instancias de la Universidad;
- 7) Desarrollar estrategias de divulgación de las acciones de extensión universitaria, mediante la producción de diversos medios impresos, digitales, audiovisuales y otros, para la difusión en la comunidad universitaria, nacional e internacional;
- 8) Promover, coordinar y supervisar las actividades de educación continua haciendo énfasis en las modalidades de educación a distancia;
- 9) Certificar las actividades de educación continua;
- 10) Contribuir con la promoción, el desarrollo y la identidad nacional, mediante la producción de publicaciones periódicas, eventos académicos, foros, congresos, conferencias y todas las otras actividades de extensión que contribuyan al análisis y reflexión sobre los fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales del contexto nacional e internacional;
- 11) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas ante los Órganos de Gobierno Universitario;
- 12) Otras funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

**Artículo 49.** Los requisitos para ser Vicerrector de Extensión son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer el grado académico de maestría o superior;
- 3) Tener al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- 4) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- 5) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 50.** El Vicerrector de Extensión, propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

#### **Vicerrector de Vida Estudiantil**

**Artículo 51.** El Vicerrector de Vida Estudiantil es el encargado de promover, coordinar y ejecutar todas las acciones complementarias para la formación integral de los estudiantes mediante programas sociales, culturales, actividad física, de recreación, deportivas, así como de participación y bienestar estudiantil.

**Artículo 52.** Son funciones del Vicerrector de Vida Estudiantil las siguientes:

- 1) Articular el quehacer de Vida Estudiantil con las actividades de docencia, investigación y extensión;
- 2) Diseñar, promover, administrar y evaluar los programas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo integral de los estudiantes;
- 3) Orientar y promover la organización, participación y representación estudiantil en los espacios de decisión universitaria, así como en las agrupaciones culturales, actividad física, de recreación y deportivas;
- 4) Promover y desarrollar acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes a través de las diversas manifestaciones artísticas y culturales;
- 5) Organizar y coordinar los programas de voluntariado y servicio social estudiantil de la Universidad;
- 6) Elaborar, presentar y dar seguimiento al plan operativo anual de la Vicerrectoría;
- 7) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas ante los Órganos de Gobierno Universitario;
- 8) Otras funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

**Artículo 53.** Los requisitos para ser Vicerrector de Vida Estudiantil son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer el grado académico de maestría o superior;
- 3) Tener al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- 4) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- 5) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 54.** El Vicerrector de Vida Estudiantil propondrá a los Consejos Académico y Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas y/o académicas para su organización y funcionamiento.

#### **Vicerrector Administrativo**

**Artículo 55.** El Vicerrector Administrativo es el encargado de dirigir y coordinar todas las actividades de naturaleza administrativa y financiera de la Universidad.

**Artículo 56.** Son funciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- 1) Diseñar políticas y lineamientos, para el adecuado funcionamiento administrativo y financiero de la Universidad;
- 2) Presentar proyectos de reglamentos especiales de orden administrativo, para la aprobación del Consejo Administrativo;
- 3) Velar por la administración eficiente y eficaz de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad;
- 4) Apoyar la implementación de las políticas trazadas por la Rectoría y los Órganos de Gobierno Universitario;
- 5) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Institución, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los reglamentos vigentes;
- 6) Elaborar y presentar un informe anual de Rendición de Cuentas ante los Órganos de Gobierno Universitario;
- 7) Darle seguimiento a la ejecución del presupuesto anual asignado a la Institución, garantizando que se cumplan los programas, proyectos y normas vigentes, así como informar al Consejo Administrativo de los

- avances en la ejecución presupuestaria;
- 8) Coordinar con la Dirección de Planificación Universitaria, la formulación del Plan de Inversiones de la Universidad, que incluirá sus obras, construcciones y equipamiento de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y las prioridades establecidas por el Consejo Administrativo;
  - 9) Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y reglamentos relativos a la conservación y salvaguarda del Patrimonio Universitario;
  - 10) Elaborar los proyectos de reglamentos que desarrollen la carrera del personal administrativo en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, para su aprobación por el Órgano de Gobierno correspondiente;
  - 11) Elaborar los estudios para establecer los derechos de matrícula, tasas, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por los Órganos de Gobierno;
  - 12) Velar por la eficiencia y transparencia en todos los procedimientos y actividades relacionadas con la contratación pública, con base en las leyes vigentes;
  - 13) Diseñar y coordinar el Sistema de Gestión de Calidad de los Procesos Administrativos de la Universidad, con la colaboración de las Unidades Académicas y Administrativas.

**Artículo 57.** Los requisitos para ser Vicerrector Administrativo son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer el grado académico de maestría o superior;
- 3) Tener experiencia mínima de 8 años en gestión administrativa en UDELAS;
- 4) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 58.** El Vicerrector Administrativo propondrá al Consejo Administrativo, la creación o modificación de unidades administrativas para su organización y funcionamiento.

#### **Sección Tercera Del Secretario General**

**Artículo 59.** El Secretario General es designado por el Rector. Dirige la Instancia Universitaria Administrativa encargada de la custodia, archivo y sistematización de los expedientes académicos de los estudiantes de la Universidad y otras actividades establecidas por acuerdos académicos y administrativos.

**Artículo 60.** Son funciones del Secretario General:

- 1) Fungir como secretario en las sesiones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo de acuerdo con las normas establecidas para el funcionamiento de cada uno de estos órganos de gobierno;
- 2) Instruir la elaboración de las actas correspondientes y los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo y firmarlas en conjunto con el presidente del respectivo Consejo;
- 3) Refrendar, con el presidente del respectivo Consejo, las actas, los acuerdos, las resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo;
- 4) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad y demás certificados relacionados a los mismos;
- 5) Autenticar las copias de los documentos emanados de los Órganos de Gobierno de Primer Nivel, del Rector y de los demás funcionarios, así como las respectivas firmas, en los casos exigidos por la Ley;
- 6) Dirigir, en conjunto con las instancias competentes, los procesos de retiro y/o inclusión de asignaturas, dentro del plazo establecido para ello.
- 7) Preparar y poner a disposición de los profesores y las demás instancias de la Universidad que lo requieran, la lista de estudiantes que pueden y deben asistir a clases;

- 8) Dirigir la organización y actualización del sistema de registro de las calificaciones, certificación de créditos y notas, de acuerdo con la Reglamentación Vigente;
- 9) Presentar informes al Rector y a los Órganos de Gobierno Universitario sobre los asuntos encomendados;
- 10) Otras funciones que le señale la Ley, este Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de Primer Nivel y las que el Rector le asigne, de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.

**Artículo 61.** Los requisitos para ser Secretario General son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña,
- 2) Poseer el grado académico de maestría o superior
- 3) Tener experiencia mínima de 8 años en el área docente o administrativa en la UDELAS;
- 4) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 62.** El Subsecretario General es el colaborador inmediato del Secretario General. Actúa en su remplazo en las ausencias temporales. Es designado por el Rector y deberá poseer los mismos requisitos exigidos al Secretario General.

#### **Sección Cuarta Los Decanos de Facultad**

**Artículo 63.** Los Decanos de Facultad son autoridades que dirigen, coordinan y gestionan las funciones académicas de la Facultad. Son designados por el Rector de una terna propuesta por la Junta de Facultad, para un periodo de tres (3) años prorrogable hasta por un periodo más.

**Artículo 64.** Los requisitos para ser Decano de Facultad son los siguientes:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer el grado académico de maestría o superior;
- 3) Tener al menos ocho (8) años de experiencia docente en UDELAS;
- 4) Pertenecer a uno de los departamentos académicos de la respectiva Facultad.
- 5) Haber desempeñado funciones de gestión académica;
- 6) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 65.** Son funciones de los Decanos de Facultad, además, de las que establece este Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

- 1) Dirigir y gestionar las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- 2) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Facultad;
- 3) Elaborar, presentar y dar seguimiento al Plan Operativo Anual del decanato;
- 4) Presentar a la Vicerrectoría Académica un informe anual de logros, planes y proyectos de la Facultad;
- 5) Promover las relaciones con otras Facultades, Universidades, Institutos y Centros nacionales o internacionales;
- 7) Convocar y presidir la Junta de Facultad de acuerdo con los temas relacionados con sus responsabilidades especiales;
- 8) Asegurar la eficiencia en la asignación y contratación del personal docente, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- 9) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Facultad, en particular de las Escuelas y de los Departamentos Académicos;
- 10) Firmar en conjunto con el Rector y el Secretario General, los diplomas de graduados de la Facultad y cualquier otro documento de su competencia;
- 11) Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales atendiendo a las responsabilidades especiales de cada uno;
- 12) Promover la evaluación y acreditación de las carreras de grado.

**Artículo 66.** El Vicedecano, asiste al Decano y debe reunir los mismos requisitos exigidos al Decano. Sus funciones serán establecidas en el respectivo Reglamento.

**Sección Quinta**  
**Director de Extensión Universitaria**

**Artículo 67.** El Director de Extensión Universitaria es designado por el Rector, de una terna presentada por la respectiva Junta de Extensión Universitaria, para un periodo de tres (3) años prorrogables hasta por un periodo más. Debe poseer como mínimo, el grado académico de maestría.

**Artículo 68.** El Director de Extensión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir la Junta de Extensiones Universitarias;
- 2) Representar a la Universidad en su región;
- 3) Coordinar las actividades académicas y administrativas de la Extensión Universitaria y de los Programas Académicos;
- 4) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Extensión Universitaria y de los Programas Académicos;
- 5) Presentar informe periódico de Rendición de Cuentas a las Autoridades pertinentes;
- 6) Las demás funciones que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

**Sección Sexta**  
**Director de Escuela**

**Artículo 69.** Al frente de cada una de las Escuelas, habrá un Director a quien corresponde programar y coordinar las actividades de docencia, organizar y dirigir las Juntas de Escuelas.

**Artículo 70.** El Director de Escuela es designado por el Rector, previa presentación de una terna elaborada por el Decano. El periodo de nombramiento será por dos (2) años prorrogable hasta por un periodo consecutivo. Debe ser un profesor especializado de la Facultad, con grado académico de maestría. Los Directores de Escuela elegirán entre ellos, al que los ha de representar en el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 71.** Son funciones del Director de Escuela las siguientes:

- 1) Presidir la Junta de Escuela;
- 2) Proponer al Decano los horarios de clases de grupos, de acuerdo con la organización académica presentada por los Coordinadores de Carrera y enviarlos a cada Departamento Académico, para solicitar el servicio docente;
- 3) Solicitar a los Coordinadores de Carrera un informe semestral sobre el estatus académico de los estudiantes;
- 4) Recomendar al Decano las carreras que se deben cerrar, suspender, reabrir, previo estudio;
- 5) Promover y participar en conjunto con los Departamentos Académicos y la Coordinación de Carrera, en el diseño y actualización de los planes de estudios de las carreras; de acuerdo con las políticas y normas de UDELAS;
- 6) Promover el reglamento de su Escuela para someterlo a las autoridades correspondientes;
- 7) Promover las reuniones periódicas sobre las consultas de los estudiantes.
- 8) Aprobar, de acuerdo con el calendario académico, el retiro e inclusión de asignaturas de los estudiantes;
- 9) Coordinar las acciones académicas de vida estudiantil, postgrado, investigación y extensión con los Coordinadores de las Carreras;
- 10) Supervisar el proceso de formación integral de los estudiantes;
- 11) Otras funciones que le sean asignadas por los Reglamentos.

**Sección Séptima**  
**Director de Departamento Académico**

**Artículo 72.** Cada Departamento Académico contará con un Director que será seleccionado por el Decano de la respectiva Facultad, de una terna presentada

por la Junta de Departamento Académico, por un periodo de dos (2) años prorrogable, hasta por un periodo adicional. Debe ser preferentemente un profesor de tiempo completo, poseer grado académico de maestría como mínimo y ser de alguna de las especialidades del Departamento Académico. Los Directores de Departamento Académico elegirán entre ellos al que los ha de representar en el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 73.** Son funciones de los Directores de Departamento Académico las siguientes:

- 1) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Departamento Académico;
- 2) Promover, coordinar y gestionar a través de su decanato, jornadas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional al personal docente y a los miembros de su Departamento con el fin de garantizar la calidad de acuerdo con el Modelo Universitario;
- 3) Elaborar con su decanato y la unidad correspondiente, las líneas de investigación que se relacionan con su Departamento Académico;
- 4) Supervisar y garantizar que los programas oficiales y programas analíticos de todas las carreras estén debidamente actualizados, acorde a las políticas curriculares de la Universidad;
- 5) Recomendar al Decano la organización docente del Departamento Académico a su cargo, según cada periodo académico.
- 6) Gestionar por medio de su decanato, los lineamientos emanados de la unidad de evaluación universitaria, las tareas de evaluación del desempeño docente y de evaluación y acreditación de las carreras que oferta la Universidad;
- 7) Participar en la elaboración del Reglamento del Departamento Académico para someterlo a las autoridades correspondientes;
- 8) Otras funciones que le sean asignadas por los Reglamentos.

#### **Sección Octava De la Autoridad Supletoria**

**Artículo 74.** Le corresponde al Rector designar a los funcionarios a los que, en orden de prelación, compete ejercer la Autoridad Supletoria. La designación realizada es inapelable para el resto del funcionariado universitario.

### **TÍTULO III SECRETARÍA GENERAL**

#### **CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 75.** La Secretaría General es la Instancia Universitaria Administrativa que da fe de toda la documentación que emite la Universidad; le corresponde establecer sistemas y métodos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 76.** Son funciones de la Secretaría General:

- 1) Conservar y registrar las actas de los Órganos de Gobierno Universitario, facilitar su consulta y expedir copias certificadas de documentos impresos;
- 2) Custodiar, organizar, registrar y archivar los documentos relativos a los estudiantes y a los Órganos de Gobierno Universitario;
- 3) Proponer para su aprobación ante el Consejo Académico, el calendario académico anual;
- 4) Proponer, ante los Consejos Académico y Administrativos, las normas y disposiciones relacionadas al proceso de matrícula y de los servicios que brinda;
- 5) Poner a disposición de las autoridades de la Universidad la lista oficial de estudiantes matriculados;
- 6) Organizar y mantener actualizado el sistema de registro de las calificaciones de los estudiantes y entregar los créditos periódicamente o cuando así lo soliciten los estudiantes;
- 7) Expedir las certificaciones que se le soliciten y sean de su competencia;

- 8) Controlar y mantener actualizado el expediente académico de cada estudiante;
- 9) Dar fe de la autenticidad de los diplomas que avalan los títulos académicos expedidos por la Universidad;
- 10) Mantener un registro cronológico de los diplomas;
- 11) Apoyar a los decanatos en la organización de las ceremonias de graduación, siguiendo los protocolos universitarios;
- 12) Coordinar con las instancias correspondientes, la elaboración de los Acuerdos Universitarios, que se aprueben en los distintos Órganos de Gobierno;
- 13) Recibir, tramitar, llevar el registro y control de las evaluaciones, reválidas, equivalencias y homologaciones de títulos universitarios;
- 14) Otras funciones que le señale la Ley, este Estatuto, los Reglamentos, los Órganos de Gobierno y las que el Rector le asigne de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.

#### TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

##### CAPÍTULO I MODELO UNIVERSITARIO

**Artículo 77.** El Modelo Universitario de la Universidad Especializada de las Américas hace referencia a la naturaleza e identidad de la Institución, el marco legal, la visión y la misión, los rasgos, las finalidades, principios y valores institucionales. Asimismo, contempla el marco pedagógico que se refiere a la filosofía educativa, modelo pedagógico de la UDELAS, conceptualización sobre la calidad, mejora continua, estructura y gestión de la Universidad.

**Artículo 78.** El Modelo Universitario de la UDELAS se rige por valores institucionales y principios de la pedagogía humanista que reconoce las diversas dimensiones de la persona.

**Artículo 79.** Los planes de estudio deben ser flexibles, innovadores e integrales; revisados y actualizados periódicamente, de acuerdo con los nuevos paradigmas sociales y económicos; con los avances y los cambios científicos, tecnológicos, pedagógicos y andragógicos, tanto nacionales como globales.

**Artículo 80.** UDELAS contempla en el desarrollo de sus ofertas académicas, programas oficiales, planes de estudio, descripciones, prácticas y programas analíticos bajo las modalidades presencial y a distancia.

##### CAPÍTULO II LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Artículo 81.** La educación a distancia, en sus diferentes modalidades, se establece con el objetivo de facilitar el acceso al proceso formativo por medio del uso de las tecnologías de información y comunicación, sin limitaciones de horarios y espacios, ajustada a las nuevas demandas y paradigmas de la educación.

**Artículo 82.** La modalidad de educación a distancia se orienta, organiza y funciona de acuerdo con los principios, finalidades, valores, competencias, criterios de calidad y excelencia de la educación presencial.

**Artículo 83.** Las diferentes modalidades de la educación a distancia se extienden a todo el territorio nacional mediante su desarrollo en las Extensiones Universitarias, Programas Académicos y otras iniciativas tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 84.** El Consejo Académico y el Consejo Administrativo, como Órganos Colegiados de Gobierno, serán los encargados de regular y reglamentar todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y evaluación de las diferentes modalidades de la educación a distancia.

### **CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**

**Artículo 85.** La UDELAS otorgará grados y títulos, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos en los siguientes niveles:

- 1) Nivel de pregrado;
- 2) Nivel de grado;
- 3) Nivel de posgrado.

**Artículo 86.** La UDELAS llevará a cabo procesos de reconocimientos, homologación, reválida, evaluación y convalidación de títulos, grados y otros estudios expedidos por instituciones universitarias nacionales e internacionales que estén debidamente reconocidas y autorizadas por el Estado panameño y cuyos títulos sean admitidos en Panamá. Para estos procesos se establecerán los respectivos Reglamentos.

**Artículo 87.** La Educación Continua se refiere a la educación no formal dirigida a la actualización y superación profesional; con reconocimiento curricular (cursos, seminarios, diplomados, cátedras, foros, congresos incluyendo los cursos en línea dirigidos a un número ilimitado de participantes, entre otros), abierta a todos los interesados. Este tipo de formación se desarrollará de acuerdo con las modalidades indicadas en este Estatuto y en el Reglamento propuesto por la unidad correspondiente y aprobado por el Consejo Académico.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN ACADÉMICA**

#### **Sección Primera De los Calendarios**

**Artículo 88.** La UDELAS publicará anualmente en su sitio web u otros medios, el calendario de admisión con miras a convocar a los aspirantes a cursar estudios en la Universidad. La Vicerrectoría Académica elaborará la propuesta para su presentación y aprobación por el Consejo Académico. El calendario podrá ser modificado por causas justificadas.

**Artículo 89.** El calendario de admisión indicará las fechas dentro de las cuales se establecerán los periodos de promoción, inscripción, entrevistas, aplicación de pruebas, curso de nivelación, curso propedéutico, curso de la vida universitaria y prueba física en las carreras que lo requieran.

**Artículo 90.** La propuesta de calendario académico, previa coordinación con los decanatos respectivos, será presentada por la Secretaría General al Consejo Académico con la suficiente antelación para su aprobación. Podrá ser modificado por causas justificadas.

**Artículo 91.** El calendario académico de cada año indicará las fechas dentro de las cuales los estudiantes podrán realizar su pre - matrícula, matrícula, retiro e/o inclusión de asignaturas, inicio y terminación de las clases, los días feriados, días nacionales y días cívicos-laborables, así como los periodos para pruebas finales.

**Artículo 92.** Para ingresar a la Universidad se requiere como mínimo, poseer diploma de bachiller o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación de Panamá y cumplir con los requisitos establecidos por la UDELAS. La Vicerrectoría Académica propondrá el Reglamento que regulará esta materia para aprobación del Consejo Académico.

#### **Sección Segunda Matrícula**

**Artículo 93.** La matrícula, realizada de forma presencial o virtual, es el proceso que formaliza la relación del estudiante con la Universidad e implica acatar todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la UDELAS.

**Artículo 94.** Todos los estudiantes pagarán los derechos de matrícula. Los estudiantes extranjeros se acogerán a las disposiciones especiales que se dicten para este fin.

### Sección Tercera Horarios

**Artículo 95.** Los horarios de clases, prácticas y otras actividades académicas se establecerán en la organización académica para cada periodo lectivo de conformidad a la modalidad correspondiente.

### Sección Cuarta Asistencia

**Artículo 96.** La asistencia a las clases es una obligación del estudiante. La inasistencia a más de un 25% de las clases conlleva la pérdida del derecho a ser evaluado y calificado, salvo excepciones establecidas en las normas según la modalidad.

### Sección Quinta Evaluación de los Aprendizajes

**Artículo 97.** Las políticas curriculares de la Universidad establecen que la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes está centrada en el Modelo Universitario Oficial de la UDELAS.

**Artículo 98.** El sistema de calificaciones de los estudiantes se define mediante la siguiente escala:

Puntaje	Calificación
[91-100]	A
[81- 90)	B
[71- 80)	C
[61 -70)	D
60 o menos	F

**Artículo 99.** Se considerarán en las listas oficiales de calificaciones las siguientes letras, las cuales contarán con su debida reglamentación:

I =	Incompleto
R =	Retirado
N/A =	No Asistió
S/N =	Sin Nota
AP =	Aprobado
N/AP=	No Aprobado
CONV =	Convalidado
REC=	Reconocido

**Artículo 100.** Al término de cada periodo de actividades docentes, el estudiante recibirá una calificación final por asignatura matriculada basada en la evaluación de su rendimiento. La calificación final se consignará en las listas oficiales y en el expediente académico de cada estudiante. La calificación de menos de setenta y un (71) puntos, no da derecho a promoción en la asignatura de estudios fundamentales.

**Artículo 101.** Para efectos del cálculo del índice académico, se considerará la siguiente ponderación:

- 1) La A se computa con un valor de tres (3) puntos.
- 2) La B con dos (2) puntos.
- 3) La C con un (1) punto.
- 4) La D con cero (0) punto.
- 5) La F con cero (0) punto.

Para cada una de las asignaturas o cursos, en función de la carga académica que demanden del estudiante (las diversas competencias, teoría y prácticas académicas y el total de horas de clases), se establecerá un determinado número de créditos académicos los cuales estarán consignados en los respectivos planes de estudios.

Para la obtención del índice se debe multiplicar el total de créditos de la asignatura por los puntos que otorgue la nota obtenida por el estudiante de acuerdo con la escala anterior y se divide entre el valor del total de créditos de la carrera.

**Artículo 102.** En aquellos casos en que el estudiante matricule una misma asignatura fundamental o de la especialidad durante tres (3) periodos académicos y no la apruebe, deberá abandonar la carrera y la unidad correspondiente orientará al estudiante.

**Artículo 103.** En los casos en que el estudiante mantenga un índice académico menor de uno (1.0) por tres (3) periodos académicos consecutivos, deberá abandonar la carrera.

**Artículo 104.** Se reconocerán únicamente como créditos oficiales los que hayan sido emitidos con sello y firma de la Secretaría General o mediante firma electrónica calificada.

**Artículo 105.** La evaluación de los aprendizajes se caracterizará por ser diagnóstica, formativa y sumativa. Para la evaluación final del estudiante de cada periodo académico en cualquiera de los niveles de formación. Se considerará la siguiente ponderación de las actividades de evaluación:

**33%** Presentaciones orales, gráficas y/o escritas, monografías, ensayos, investigaciones, prácticas, laboratorios, foros, talleres, participación en congresos, simposios, recitales, conciertos, ponencias, exposiciones artísticas o culturales, deportes, portafolio como estrategia de evaluación y otras modalidades del quehacer académico.

**33%** Promedio de las evaluaciones parciales que no deben ser menos de tres (3) durante cada periodo académico, salvo en el periodo de verano que deben ser como mínimo dos (2).

**34%** Evaluación final (prueba que evidencie el desempeño de competencias profesionales, escritas, orales (rúbrica), multi ítems de base común, proyectos finales, portafolio como estrategia de evaluación).

**Artículo 106.** Las evaluaciones para identificar el grado de conocimiento logrado por el estudiante son los siguientes:

- 1) Pruebas parciales: Son las que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento sobre una parte determinada de cada módulo o unidad que componen la asignatura o curso;
- 2) Prueba final: Es la que tiene por objeto valorar el grado de conocimiento y desempeño alcanzado por el estudiante sobre toda la asignatura o curso, incluyendo lo teórico y lo práctico o de aplicación. Éstas podrán ser ordinaria o extraordinaria;
- 3) Prueba de rehabilitación: Aquellas que se realizan para sustituir la nota de la prueba final solamente;
- 4) Prueba ordinaria: Cuando se efectúen durante el periodo oficial de exámenes en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades;
- 5) Prueba extraordinaria: Cuando se efectúen, previa autorización, por razones especiales comprobadas, antes o después del periodo oficial de exámenes o durante el periodo, pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para las pruebas ordinarias correspondientes.

**Artículo 107.** En las pruebas debe atenderse el aprendizaje significativo y para ello el proceso formativo se basará en un enfoque analítico, crítico y constructivo.

Las pruebas parciales se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Deberán ser aplicadas en una cantidad no menor a tres (3) por periodo académico, salvo en el periodo de verano que deben ser como mínimo dos (2);
- 2) El profesor deberá anunciarlas, por lo menos, con una semana de anticipación. En caso de ausencia del estudiante, éste podrá solicitar la aplicación de la prueba, según lo dispuesto en el reglamento del proceso académico;
- 3) Las pruebas parciales tendrán en conjunto un valor de 33% de la nota final y deberán ser devueltas al estudiante.

**Artículo 108.** Las pruebas finales de culminación de semestre o cuatrimestre se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Serán anunciadas mediante el calendario oficial de pruebas;
- 2) Versarán sobre la asignatura o curso tratado durante el periodo académico y sobre aquellos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales previamente estudiados que sean necesarios para su comprensión;
- 3) Tendrán un valor no menor al 34% de la evaluación final;
- 4) Serán entregadas por los profesores en la Secretaría General, en formato escrito o digital junto al informe de la evaluación de la asignatura o curso.

**Artículo 109.** Las pruebas de rehabilitación podrán ser escritas u orales; presenciales o virtuales (rúbrica). No se podrá rehabilitar más de dos asignaturas en un semestre.

**Artículo 110.** El estudiante que por alguna razón no pueda realizar la prueba de rehabilitación, podrá solicitar su aplicación según lo dispuesto en el Reglamento del Proceso Académico.

**Artículo 111.** Las unidades académicas establecerán un calendario de pruebas de rehabilitación a las cuales podrán optar quienes obtengan una calificación de no aprobación en la prueba final de una asignatura.

**Artículo 112.** En caso que un estudiante o grupo de estudiantes soliciten revisión del contenido de la evaluación final, el Director de Escuela podrá designar una comisión examinadora integrada por tres profesores, en la que participará el profesor de la asignatura o curso. La comisión elaborará y entregará el resultado de la evaluación al Director de Escuela, quien se encargará de presentarlo a las instancias correspondientes.

**Artículo 113.** Para presentar la prueba de rehabilitación el estudiante tendrá que pagar previamente el precio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Consejo Administrativo.

## **CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LA ACADEMIA**

### **Sección Primera De las Facultades**

**Artículo 114.** Las Facultades son las Unidades Académicas y Administrativas que agrupan Escuelas y Departamentos Académicos encargadas de organizar y administrar las tareas en una o más áreas del conocimiento mediante el desarrollo articulado de la docencia, la investigación y la extensión, para lograr la excelencia académica de acuerdo con el modelo universitario de UDELAS.

**Artículo 115.** Las Facultades dependen directamente de la Vicerrectoría Académica. Están constituidas por sus decanos, profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo.

**Artículo 116.** Las Facultades se crean, se dividen o se fusionan para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo con propuesta del Consejo Académico, ratificada por el Consejo Superior Universitario. En cada una de ellas deberán practicarse las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 117.** Son funciones de las Facultades, además, de las que se establezcan en los reglamentos, las siguientes:

- 1) Impulsar la búsqueda del conocimiento científico, educativo, social y cultural de manera activa y creativa, mediante la aplicación de estrategias innovadoras de investigación, con la aplicación de nuevas tecnologías;
- 2) Contribuir al desarrollo de la Universidad en los campos del conocimiento por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión, en atención a las necesidades sociales y al desarrollo sostenible del país;
- 3) Fomentar la formación de científicos y profesionales calificados, con valores éticos y morales;

- 4) Proyectar sus acciones y servicios a la comunidad de manera creativa e interdisciplinaria en las áreas de la educación y la salud, que faciliten los cambios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
- 5) Promover la aplicación del conocimiento en los procesos orientados al desarrollo humano resaltando los valores éticos y morales.
- 6) Planificar, organizar, ejecutar, evaluar, actualizar de manera integral y periódicamente, en coordinación con otras instancias universitarias, los planes y programas de estudios de las carreras que ofrecen las Facultades, en cualquiera de sus modalidades de estudio, en los diferentes campos del conocimiento de la Universidad.
- 7) Otras funciones que establezcan los Reglamentos.

### **Sección Segunda De las Escuelas**

**Artículo 118.** Las Escuelas son Unidades Académicas de las Facultades que organizan, coordinan y administran las carreras que culminan con títulos Técnico y Profesional. Se entiende por Carrera el conjunto planificado de actividades del proceso formativo, necesario y suficiente para la formación de profesionales en un ámbito particular del conocimiento.

**Artículo 119.** Son funciones de la Escuela, además, de las que se establezcan en los Reglamentos, las siguientes:

- 1) Programar, coordinar, administrar y evaluar los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad;
- 2) Coordinar con los Departamentos Académicos, para los efectos de la asignación de los docentes necesarios, para el desarrollo de las carreras a su cargo;
- 3) Mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad;
- 4) Coordinar con los respectivos Departamentos Académicos, el diseño y desarrollo de los programas de las carreras que le correspondan;
- 5) Mantener vínculos y relaciones de coordinación con las Escuelas y Departamentos Académicos de la Facultad y de otras Facultades del país o del extranjero, que permita el intercambio de experiencias y recursos para el adecuado desarrollo de su labor;
- 6) Ofrecer a los estudiantes la información, orientación y tutorías necesarias para un buen desempeño académico;
- 7) Cualesquiera otras funciones que le asignen los Reglamentos.

### **Sección Tercera Departamentos Académicos**

**Artículo 120.** Los Departamentos Académicos son las divisiones básicas en las que se agrupa el Personal Docente de la Universidad, de acuerdo con su título de grado, considerando las disciplinas científicas estrechamente relacionadas entre sí. Se requiere de, al menos, quince (15) profesores para formar un Departamento Académico. Estas instancias se encargan de organizar el quehacer académico necesario para el desarrollo curricular de las carreras que administra cada Escuela.

**Artículo 121.** La conformación, división, fusión o desintegración de Departamentos Académicos será aprobada por el Consejo Académico, previa solicitud presentada al Vicerrector Académico, por parte del Decano de la Facultad correspondiente.

**Artículo 122.** Son funciones de los Departamentos Académicos, además, de las que se establezcan en los Reglamentos, las siguientes:

- 1) Organizar todas las actividades académicas necesarias para el desarrollo curricular de las carreras que administre cada Escuela;
- 2) Coordinar la elaboración y actualización del contenido de los programas, así como evaluar su desarrollo;
- 3) Distribuir, racionalmente, la carga académica de los profesores regulares y especiales;
- 4) Atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos de asignaturas de las Escuelas en las Facultades;

- 5) Promover el desarrollo de la investigación en función de la enseñanza y el desarrollo regional y nacional;
- 6) Promover y desarrollar la extensión en el campo de su competencia;
- 7) Supervisar y evaluar el desempeño del trabajo académico asignado a los profesores adscritos al Departamento Académico;
- 8) Proponer la capacitación y perfeccionamiento de los profesores en atención a los intereses del Departamento Académico, respetando el principio de igualdad de oportunidades y lo dispuesto en este Estatuto y los Reglamentos.

#### **Sección Cuarta Coordinaciones Académicas**

##### **La Coordinación de Carrera**

**Artículo 123.** La Coordinación de Carrera es la Unidad Académica encargada de velar por el cumplimiento del plan de estudio en cualquiera de sus modalidades de aprendizaje, que incluye los programas oficiales y analíticos, los laboratorios y las prácticas de las carreras.

**Artículo 124.** A cargo de la Coordinación de Carrera habrá un Docente Especialista del Área con nivel de postgrado, seleccionado por el Decano de una terna presentada por el Director de Escuela, para un periodo de dos (2) años prorrogable.

**Artículo 125.** Las funciones del Coordinador de Carrera son las siguientes:

- 1) Presentar las necesidades de personal docente ante la Dirección de Escuela correspondiente, para cada periodo académico;
- 2) Brindar apoyo, orientación y seguimiento a los docentes;
- 3) Acompañar a los estudiantes de la carrera en su proceso formativo asegurándoles el rendimiento académico apropiado;
- 4) Coordinar las prácticas universitarias y profesionales de los estudiantes de la carrera en conjunto con la Unidad de Práctica;
- 5) Asesorar y dar seguimiento de la carrera por medio de los enlaces de cada Extensión Universitaria;
- 6) Otras funciones que se le asignen en los Acuerdos y Reglamentos.

#### **Sección Quinta Las Prácticas Universitarias**

##### **La Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias.**

**Artículo 126.** En cada Facultad habrá una Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias encargada de administrar, coordinar, programar, supervisar y evaluar el proceso de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 127.** Las funciones de la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias son las siguientes:

- 1) Programar y administrar las Prácticas Universitarias de cada Facultad y coordinar su ejecución con las Extensiones Universitarias;
- 2) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y organismos de la sociedad, los posibles escenarios de prácticas, según la especialidad;
- 3) Mantener constante comunicación con el personal directivo y administrativo de cada uno de los centros de práctica;
- 4) Otras funciones que se le asignen en los Acuerdos y Reglamentos.

**Artículo 128.** A cargo de la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias estará un Coordinador que será designado por el Rector de una terna presentada por el Decano de la Facultad. Esta Unidad dependerá del respectivo Decanato.

## **Sección Sexta Apoyos Académicos**

### **El Secretario Académico**

**Artículo 129.** Los Secretarios Académicos son los responsables de ejecutar las tareas de orden académico en las Extensiones Universitarias. Deben ser profesores con experiencia en gestión académica y dependerán de la Dirección de la Extensión Universitaria. Sus funciones estarán establecidas mediante Reglamento.

### **El Secretario Administrativo**

**Artículo 130.** Los Secretarios Administrativos son los responsables de organizar, coordinar y ejecutar las tareas de tipo Académico-Administrativa que se demanden en la respectiva Facultad o Decanato. Sus funciones estarán establecidas mediante Reglamento.

## **Sección Séptima Unidades Especializadas**

### **Institutos**

**Artículo 131.** Los Institutos son Unidades Académicas Especializadas con capacidad de ejecutar proyectos de investigación, asesorías, prestación de servicios profesionales especializados y ofrecer docencia en áreas de su competencia científica o tecnológica. Los Institutos estarán a cargo de directores designados por el Rector. Su creación, funcionamiento y organización será reglamentada por los Consejos Académico y Administrativo.

### **Centros Universitarios**

**Artículo 132.** Los Centros Universitarios son Unidades Académico – Administrativas con funciones de prestación de servicios especializados en áreas definidas, así como de actividades de investigación e innovación relacionadas con su quehacer principal. Los Centros estarán a cargo de directores designados por el Rector. Su creación, funcionamiento y organización será reglamentada por los Consejos Académico y Administrativo.

## **Sección Octava Extensiones Universitarias y Programas Académicos**

**Artículo 133.** Las Extensiones Universitarias son Unidades Académicas y Administrativas destinadas a realizar, en el marco de la política del uso de las tecnologías y sistemas de comunicación digitales, las funciones académicas de docencia, investigación y extensión con la finalidad de facilitar la formación integral de los estudiantes en una región del país.

**Artículo 134.** Los Programas Académicos son Unidades Académicas que están adscritos a la Sede Central o a una Extensión Universitaria, que ofertan carreras de nivel pregrado, grado y postgrado, acciones de educación continua, bajo las modalidades presencial y a distancia, así como servicios especializados en una región del país.

**Artículo 135.** La creación de una Sede Regional, Extensión Universitaria, Programa Académico u otras Unidades será aprobada por los Consejos Académico y Administrativo, previo estudio de factibilidad presentado por la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.

**Artículo 136.** Las Extensiones Universitarias podrán convertirse en Sedes Regionales Universitarias cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que establezcan los Reglamentos aprobados por los Consejos Académico y Administrativo.

### **De la Junta de Extensión Universitaria**

**Artículo 137.** La Junta de Extensión Universitaria es la principal instancia de coordinación de la respectiva Extensión Universitaria. Estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El Director de la Extensión Universitaria, quien la preside;
- 2) Los enlaces de Escuelas;
- 3) Los enlaces de Departamentos Académicos;
- 4) El Secretario Académico;
- 5) Los Profesores, según lo señale el respectivo Reglamento;
- 6) La Representación Estudiantil, según lo señale el respectivo Reglamento;
- 7) El Secretario Administrativo de la Extensión Universitaria;
- 8) El Coordinador de Extensiones Universitarias;
- 9) El o los Coordinadores de los Programas Académicos adscritos a la Extensión Universitaria, en los casos que aplique.

La Junta de Extensión Universitaria podrá convocar invitados especiales con solo derecho a voz.

**Artículo 138.** Son funciones de la Junta de Extensiones Universitarias, además de las que señale este Estatuto o los Reglamentos, las siguientes:

- 1) Presentar al Rector una terna para la designación del Director de la Extensión Universitaria, para un periodo de tres (3) años prorrogable hasta por un periodo más. El procedimiento para la presentación de la terna será establecido mediante Reglamento del Consejo Académico;
- 2) Recomendar planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación, y de extensión para someterlos a la ratificación de las autoridades competentes;
- 3) Recomendar temas de orden académico y administrativo que le competen;
- 4) Poner en práctica las disposiciones generadas desde la Sede Central;
- 5) Crear y fortalecer vínculos de la Universidad con la sociedad;
- 6) Aprobar el plan de desarrollo de la Extensión Universitaria.

#### **Sección Novena**

##### **La Coordinación de las Extensiones Universitarias**

**Artículo 139.** La Coordinación de las Extensiones Universitarias es la encargada de realizar las funciones de articulación y coordinación de las acciones académicas y administrativas entre la Sede Central y las Extensiones Universitarias.

**Artículo 140.** La Coordinación de las Extensiones Universitarias estará a cargo de un Docente que será designado por la Rectoría para un periodo de tres (3) años prorrogable. Debe contar con grado universitario de maestría o superior y experiencia en el campo académico- administrativo.

**Artículo 141.** La Coordinación de las Extensiones Universitarias tendrá las siguientes funciones:

- 1) Promover vínculos con las diversas instancias de la Universidad, para ayudar en la gestión académico - administrativo entre todas las Extensiones Universitarias;
- 2) Promover el intercambio de información y experiencias entre las Extensiones Universitarias;
- 3) Coordinar con los decanatos las actividades académicas para el cumplimiento de los estándares de calidad de formación en las Extensiones Universitarias.
- 4) Elaborar, presentar y dar seguimiento al Plan Operativo Anual, en coordinación con las Extensiones Universitarias;
- 5) Representar ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo a las Extensiones Universitarias, con derecho a voz y voto.
- 6) Otras funciones que le sean asignadas mediante Reglamentos o Acuerdos.

## TÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE

### CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES

**Artículo 142.** Los Profesores son los responsables de gestionar, facilitar y orientar los aprendizajes de los estudiantes en las disciplinas de su especialidad, en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia de acuerdo con las normas y necesidades de la Universidad. Deberán realizar las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 143.** Los Profesores tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Promover y sensibilizar al estudiante con la misión y visión de UDELAS;
- 2) Cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos;
- 3) Ofrecer conocimientos a los estudiantes mediante técnicas, metodologías y modelos educativos pertinentes a la disciplina, al contexto y a los tiempos;
- 4) Participar en la producción, promoción y difusión de las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas;
- 5) Cumplir con los principios y normas necesarias para el buen desempeño de la labor docente;
- 6) Participar en las actividades que sean convocadas por la Universidad;
- 7) Otras funciones que se establezcan en este Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 144.** Los Profesores se desempeñarán en el desarrollo de las asignaturas, cursos y módulos del campo de su especialidad, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio y en las modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia.

**Artículo 145.** El Profesor Universitario deberá pertenecer solamente a un área de especialidad de un Departamento Académico, poseer una sola categoría y dedicación. Podrá prestar servicios en diferentes Facultades y niveles académicos, según su especialidad y las necesidades de la Universidad. Las excepciones a esta norma serán establecidas en los Reglamentos.

### CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE

**Artículo 146.** La UDELAS establece el Sistema de Carrera Docente como un modelo de gestión del talento humano que contempla las normas de ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y egreso del profesorado, con el fin de garantizar su desarrollo profesional, el cumplimiento de sus derechos, deberes y asegurar la calidad de los procesos educativos en la Universidad.

**Artículo 147.** Las disposiciones que rigen la carrera docente de UDELAS se aplicarán a todas las actividades del Estamento Docente, tanto en la Sede como en las Extensiones Universitarias, programas académicos, proyectos y demás áreas donde se realice la docencia independiente de su modalidad.

**Artículo 148.** Los profesionales que aspiren a ingresar a la carrera docente en la Universidad Especializada de las Américas deberán presentar los documentos y cumplir con los requisitos que establece el Reglamento del Banco de Datos, que regulará los procedimientos de reclutamiento y selección de profesores.

#### Sección Primera De las Categorías de Profesores

**Artículo 149.** Los profesores de la UDELAS se clasifican en las siguientes categorías:

- 1) Profesores Regulares
- 2) Profesores no Regulares o Especiales.

## **Sección Segunda De los Profesores Regulares**

**Artículo 150.** Los Profesores Regulares son aquellos que mediante concurso público de méritos y antecedentes obtienen la permanencia y estabilidad en sus posiciones, siempre que cumplan con los requisitos y deberes exigidos en este Estatuto y en los Acuerdos y Reglamentos de la UDELAS.

Los Profesores Regulares se clasifican en:

- 1) Auxiliares;
- 2) Agregados;
- 3) Titular I, Titular II y Titular III.

**Artículo 151.** Los Profesores Regulares tendrán la clasificación indicada en este Estatuto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso y los que se mencionan a continuación:

- 1) **Profesor Regular Auxiliar:** Se requiere título de postgrado o maestría en la especialidad, haber obtenido en el concurso el mínimo de puntos necesarios y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado debe ser emitido por una Universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.
- 2) **Profesor Regular Agregado:** Se requiere título de maestría o doctorado en la especialidad, haber obtenido en el concurso el mínimo de puntos necesarios y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado debe ser emitido por una Universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.
- 3) **Profesor Regular Titular:** Debe poseer título de doctorado en un área afín, investigaciones y publicaciones científicas, haber obtenido en el concurso el mínimo de puntos necesarios y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso. El título o grado de doctor será de una Universidad reconocida por las autoridades nacionales correspondientes.

**Artículo 152.** Los Profesores Regulares que hayan adquirido sus posiciones mediante concurso, antes de la aprobación de este Estatuto, continuarán en las posiciones adquiridas con iguales derechos. Las categorías de Profesor Regular Adjunto y Profesor Regular Asociado se denominarán Profesor Regular Auxiliar y Profesor Regular Agregado, respectivamente.

**Artículo 153.** La clasificación de los Profesores Regulares en una de las categorías mencionadas se hará de acuerdo con la puntuación que obtenga en el respectivo concurso, según el cuadro de evaluación del Reglamento de Concurso vigente o por ascenso de categoría, según se dispone en este Estatuto y el Reglamento.

**Artículo 154.** El Profesor que luego del concurso, obtenga la categoría de Titular de acuerdo con los resultados, será ubicado en el grado I. Los grados Titular II y III se obtendrán por ascenso, según los requisitos y procedimientos que establezcan los Reglamentos.

**Artículo 155.** El Profesor Regular podrá ser docente investigador y/o extensionista, según las horas de dedicación a estas actividades conforme lo establezca el respectivo Reglamento.

## **Sección Tercera De los Profesores Especiales**

**Artículo 156.** Los Profesores No Regulares o Especiales son aquellos que ejercen funciones académicas universitarias en posiciones no permanentes, cuya contratación estará determinada por las necesidades del servicio docente en las unidades académicas y el cumplimiento de las normas universitarias. Podrán ser de dedicación tiempo completo o tiempo parcial, según las necesidades de la Universidad y la reglamentación vigente.

Los Profesores Especiales, tendrán la siguiente clasificación:

- 1) Profesor Especial I, II, III, IV y V;
- 2) Profesor Asistente;
- 3) Profesor Extraordinario.

**Artículo 157.** Los Profesores Especiales ingresarán a la docencia universitaria mediante concurso del Banco de Datos. Una vez cumplan tres (3) años de servicio y los demás requisitos establecidos en este Estatuto y los reglamentos, ingresarán a la categoría de Profesor Especial I. Los Profesores Especiales podrán ser docentes investigadores y/o extensionistas, según las horas de dedicación a estas actividades, conforme lo establezca el respectivo Reglamento.

**Artículo 158.** Los Profesores Especiales se ubicarán en las categorías indicadas en este Estatuto, previo cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación y los que se establezcan en el Reglamento de Profesores Especiales que apruebe el Consejo Académico.

- 1) Profesor Especial I. Se requiere ser profesor especial ingresado a la docencia en UDELAS mediante el concurso del Banco de Datos, haber cumplido tres (3) años de servicios, tener el mínimo de puntos establecido en el Reglamento y haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los 3 años de labores.
- 2) Profesor Especial II. Se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad, tener nombramiento por resolución, con título mínimo de postgrado en la especialidad, tener el mínimo de puntos establecido en el Reglamento entre títulos, ejecutorias, experiencia académica y profesional y haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los últimos 5 años.
- 3) Profesor Especial III. Se requiere un mínimo de diez (10) años de antigüedad, tener nombramiento por resolución, con título mínimo de maestría en la especialidad, tener el mínimo de puntos establecido en el Reglamento entre títulos, ejecutorias, experiencia académica y profesional y haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los últimos 5 años, entre otros requisitos que contemple el respectivo Reglamento.
- 4) Profesor Especial IV. Se requiere tener un mínimo de quince (15) años de antigüedad, tener nombramientos por resolución, con título de maestría o doctorado en la especialidad, tener el mínimo de puntos establecido en el respectivo Reglamento entre títulos, ejecutorias, experiencia académica y profesional y haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los últimos 5 años, entre otros requisitos que contemple el respectivo Reglamento.
- 5) Profesor Especial V. Se requiere tener un mínimo de veinte (20) años de antigüedad, tener nombramiento por resolución, título de maestría o doctorado en la especialidad, tener el mínimo de puntos establecido en el respectivo Reglamento, entre títulos, ejecutorias, experiencia académica y profesional y haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los últimos 5 años entre otros requisitos que contemple el respectivo Reglamento.

**Artículo 159.** La Escala Salarial correspondiente a estas categorías será establecida por el Consejo Administrativo.

**Artículo 160.** Los Profesores Temporales que se encuentren laborando en la Universidad en el momento de la aprobación de este Estatuto, serán clasificados en una de las categorías de Profesores Especiales establecida en este Estatuto, de acuerdo con su antigüedad, al cumplimiento de los requisitos que se indican en este Estatuto y a lo que disponga el Reglamento de Profesores Especiales que apruebe el Consejo Académico. Los Profesores que tengan menos de tres años de servicio y los que aspiren a ingresar a la docencia en UDELAS, deberán cumplir los requisitos del Reglamento del Banco de Datos que apruebe el Consejo Académico.

**Artículo 161.** Los Profesores Especiales una vez clasificados conforme lo establece este Estatuto, podrán ascender de categoría, si cumplen con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento que apruebe el Consejo Académico.

**Artículo 162.** Los Profesores Asistentes son aquellos que apoyan a los profesores en actividades académicas y se regirán por las normas establecidas en los Reglamentos. Podrán tener dedicación de tiempo completo o tiempo parcial.

**Artículo 163.** Los Profesores Extraordinarios son personalidades nacionales o internacionales, a quienes, previa recomendación al Rector por las instancias correspondientes, se contraten para realizar labores de docencia, investigación, extensión, gestión u otros servicios especiales por el tiempo que la UDELAS lo requiera.

**Artículo 164.** Los Profesores Extraordinarios son contratados o nombrados por el Rector de acuerdo con el Reglamento correspondiente y tendrán las siguientes categorías:

- 1) Profesor Emérito;
- 2) Profesor Visitante;
- 3) Profesor Honorario.

**Artículo 165.** La calidad de Profesor Emérito es una distinción que se otorga a una personalidad relevante de la Universidad que se haya destacado por su colaboración y además posea méritos sobresalientes en la enseñanza, la investigación, la extensión y la difusión de los valores que fomenta la UDELAS. Los demás requisitos para el otorgamiento de esta calidad serán establecidos mediante Reglamento.

**Artículo 166.** Los Profesores Visitantes podrán ser extranjeros o panameños residentes en el exterior, contratados para realizar labores de docencia investigación, extensión y gestión por tiempo definido, durante uno o más periodos académicos completos o incompletos; previa recomendación de las instancias correspondientes y el cumplimiento de los demás requisitos que establezca el respectivo Reglamento.

**Artículo 167.** Los Profesores Honorarios son personalidades del país o del extranjero a quienes el Rector, previa recomendación de las instancias correspondientes, invite a realizar de manera honoraria, alguna labor académica.

**Artículo 168.** El Doctorado Honoris Causa es un reconocimiento honorífico otorgado a aquellas personas que se hayan distinguido excepcionalmente y cuyo curriculum vitae sea de calidad extraordinaria en beneficio de la sociedad. Se confiere por méritos extraordinarios o contribuciones a la pedagogía, las artes, ciencias, tecnología o mejoramiento de las condiciones de vida o el bienestar de la humanidad.

**Artículo 169.** La Universidad podrá contratar profesores extranjeros, quienes estarán sujetos a una reglamentación especial.

#### **Sección Cuarta Del Ingreso, Permanencia y Egreso**

**Artículo 170.** Desde su ingreso y durante su permanencia, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio de acuerdo con el sistema de evaluación establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 171.** De acuerdo al tiempo que le dedique a UDELAS en las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, el profesorado puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación por horas, conforme a las disposiciones siguientes:

- 1) De Dedicación Exclusiva: Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, de investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad. La dedicación exclusiva aplica solamente a los docentes regulares.

- 2) De Tiempo Completo: Con 40 horas semanales de manera presencial, semipresencial y/o a distancia de dedicación a labores universitarias en la UDELAS, según se establezca en la organización docente; con un máximo de 12 horas de dedicación a la docencia para los docentes no regulares y un máximo de 18 horas de dedicación a la docencia para los docentes regulares o su equivalente de tiempo de dedicación en los casos de ser a distancia. En el caso de la modalidad de educación a distancia, estará sujeta a la respectiva reglamentación. El resto de las horas serán dedicadas a labores de investigación, extensión y gestión.
- 3) De Medio Tiempo: Con 20 horas semanales de manera presencial, semipresencial y/o a distancia de dedicación a labores universitarias en la UDELAS, según se establezca en la organización docente, con un mínimo de 6 horas de dedicación a la docencia para los docentes no regulares y un máximo de 12 horas para los docentes regulares o su equivalente de tiempo de dedicación en los casos de ser a distancia. En el caso de la modalidad de educación a distancia estará sujeta a la respectiva reglamentación. El resto de las horas serán dedicadas a labores de investigación, extensión y gestión.

**Artículo 172.** Después de transcurrido el tiempo establecido en una categoría, los Profesores Regulares deben solicitar el ascenso de categoría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos.

**Artículo 173.** Cuando el Profesor Regular o el Profesor Especial sea designado en una posición administrativa, deberá cumplir con las siguientes horas semanales de clases de manera presencial o a distancia:

- 1) Rector: Una asignatura, cuando existan asignaturas de su especialidad (3 horas semanales).
- 2) Vicerrector: Una asignatura preferiblemente de postgrado (3 horas semanales).
- 3) Secretario General: (6 horas semanales).
- 4) Decanos: Dos asignaturas, preferiblemente de postgrado (6 horas semanales).
- 5) Vicedecanos: Dos asignaturas (6 horas semanales).
- 6) Coordinador de Extensiones Universitarias: 6 horas semanales.
- 7) Directores de Institutos: 9 horas semanales.
- 8) Directores de Centros: 9 horas semanales.
- 9) Directores de Escuelas: 6 horas semanales.
- 10) Directores de Departamentos Académicos: 9 horas semanales.
- 11) Directores de Extensiones Universitarias: 6 horas semanales.
- 12) Coordinadores de Carreras: 9 horas semanales.
- 13) Coordinadores de Práctica: 6 horas semanales.
- 14) Secretarios Académicos de los Decanatos de las Facultades y Extensiones Universitarias: 6 horas semanales.

**Artículo 174.** El Profesor egresará del sistema por las siguientes razones:

- 1) Renuncia;
- 2) Incapacidad permanente;
- 3) Muerte;
- 4) Destitución;
- 5) Jubilación;
- 6) Otras causales establecidas en los Reglamentos Universitarios.

**Artículo 175.** El Profesor que presente alguna incapacidad física o mental manifiesta que le impida cumplir con el proceso de enseñanza, deberá ser evaluado por una comisión médica que emitirá una recomendación al respecto. El Consejo Académico establecerá el Reglamento correspondiente.

#### **Sección Quinta Deberes, Derechos e Incentivos**

**Artículo 176.** Son Deberes de los Profesores Universitarios, además, de los que establece este Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- 1) Mantener e impulsar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- 2) Conocer la misión, visión y valores institucionales;

- 3) Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado o contratado de acuerdo con su categoría;
- 4) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar todos los cursos o asignaturas que se les asigne, durante todo el periodo académico;
- 5) Ejercer el derecho de libertad de cátedra que consiste en la libertad de escogencia de métodos, técnicas y estrategias siempre que se ajuste a los contenidos programáticos de los cursos, al modelo pedagógico y a la modalidad educativa o asignatura que se le asigne;
- 6) Realizar funciones de docencia, de investigación, de extensión y de gestión, según lo establezca el Reglamento;
- 7) Asistir y participar en las actividades docentes, jornadas de extensión, investigación y gestión;
- 8) Asistir y participar en las comisiones universitarias a las que sean convocados;
- 9) Entregar las calificaciones finales de los estudiantes según el calendario académico de cada asignatura o curso que se le haya asignado, de acuerdo con el Reglamento de Secretaría General;
- 10) Contribuir a la formación científico-pedagógica del personal docente de las categorías precedentes, así como a la superación general del personal de la Facultad;
- 11) Contribuir con la unidad académica en el diseño de planes de estudios, programas de asignaturas y en la elaboración de textos y materiales didácticos;
- 12) Resolver consultas, asesorar técnica y científicamente en los asuntos de su especialidad y en aspectos relacionados con la metodología y contenido de la enseñanza;
- 13) Demostrar actualización en el trabajo científico y pedagógico mediante la continuidad de sus investigaciones y publicaciones científicas;
- 14) Participar en las comisiones de concursos de profesores, comisiones de evaluación para la promoción de profesores pertenecientes a las categorías precedentes, de jurados para evaluar trabajos de graduación y en las demás comisiones en las que se les designe;
- 15) Ejercer su perfeccionamiento científico-pedagógico, según los programas establecidos por los Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias competentes;
- 16) Cumplir con el desarrollo del contenido de los programas oficiales, que le son asignados, siempre dentro del plan de estudio, de conformidad a este Estatuto y los Reglamentos;
- 17) Sugerir cambios en los contenidos y métodos de los planes de estudio, con el propósito de elevar la calidad del proceso educativo;
- 18) Mantener una relación de respeto y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo;
- 19) Cumplir con los procesos de evaluación docente;
- 20) Presentar un informe anual de la labor realizada al final de cada año académico, según los Reglamentos;
- 21) Mantener una actualización permanente en las competencias tecnológicas pertinentes al proceso de educativo en todas sus modalidades.
- 22) Cumplir las demás funciones que le indica este Estatuto y los Reglamentos;

**Artículo 177.** Son Derechos de los Profesores, además, de lo que establece este Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- 1) Recibir la remuneración y el reconocimiento de sus derechos laborales conforme a su categoría, dedicación y a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- 2) Recibir un trato justo y digno por parte de sus colegas, estudiantes y personal administrativo;
- 3) Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico;
- 4) Participar en la clasificación o reclasificación docente siempre que cumpla con lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos;
- 5) Solicitar el ascenso de categoría de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos;

- 6) Elegir y ser elegido para posiciones representativas ante los Órganos de Gobierno de la Universidad;
- 7) Participar en las convocatorias de incentivos, becas, sabática, entre otros, que se establezca en este Estatuto y los Reglamentos;
- 8) Disfrutar de la estabilidad laboral señalada en este Estatuto y en los Reglamentos, conforme a su categoría;
- 9) Recibir distinciones y reconocimientos académicos consistentes en pasantías, congresos, becas, capacitaciones, entre otras, que la Universidad determine, cuando existan las condiciones para su realización.
- 10) Recibir el ajuste salarial correspondiente de acuerdo con la escala salarial vigente para el personal docente e igualmente, cuando sea designado para ejercer una función de gestión académica o administrativa.

**Artículo 178.** La evaluación del personal docente se aplicará anualmente, con el propósito de garantizar la mejora en la calidad del desempeño profesional y el cumplimiento de las funciones académicas. Incluirá la evaluación estudiantil, la auto evaluación y la evaluación del Departamento Académico.

**Artículo 179.** Los resultados de la evaluación del desempeño servirán de base para la planificación de los cursos de actualización, perfeccionamiento y contratación docente.

**Artículo 180.** Los Profesores pueden recibir sanciones por incumplimiento de las normas de ética o de sus obligaciones y funciones establecidas en las normas universitarias. El Reglamento Disciplinario Docente será aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 181.** Los Profesores podrán recibir reconocimientos, por la excelente labor realizada en las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión en la Universidad Especializada de las Américas, así como beneficios e incentivos tales como becas, licencias, premios, descuentos en los precios para cursar programas académicos, descuentos o atenciones gratuitas en los servicios especializados que ofrece la Universidad u otros que establezcan las normas universitarias.

## TÍTULO VI VIDA ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 182.** Son Estudiantes de UDELAS, quienes una vez cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto y los respectivos Reglamentos, hayan formalizado el proceso de matrícula.

**Artículo 183.** Los Estudiantes pueden ser regulares, especiales u oyentes.

- 1) Estudiantes regulares: Son los que cursan durante el periodo académico todas las asignaturas que corresponden al plan de estudios de una carrera.
- 2) Estudiantes especiales: Son los que por diferentes razones cursan un número menor de las asignaturas programadas para el semestre o más de dos de otro año o nivel.
- 3) Estudiantes oyentes: Son los que asisten voluntariamente a un curso o a una asignatura para reforzar conocimientos, sin derecho a nota y con previa autorización de la autoridad competente.

**Artículo 184.** Son Derechos del Estudiante, además de los que se establecen en este Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- 1) Recibir una formación de calidad, en correspondencia con los campos de especialidad de la carrera elegida;
- 2) Contar con una cuenta de correo institucional y el acceso a los servicios virtuales de la UDELAS;
- 3) Recibir el plan analítico de la asignatura o curso con sus correspondientes referencias bibliográficas en la primera semana de clases;
- 4) Recibir de forma puntual y completa las clases programadas;

- 5) Ser evaluado en forma objetiva y confiable, en los periodos establecidos en el calendario y recibir la calificación a más tardar quince (15) días calendario después, según lo establecido en los Reglamentos;
- 6) Participar en los procesos democráticos, Órganos de Gobierno y Vida Universitaria de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos;
- 7) Participar en los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos de la Universidad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos;
- 8) Tener acceso al resultado de la evaluación final del periodo académico actual, de conformidad a la reglamentación establecida;
- 9) Participar en el proceso de evaluación, certificación y acreditación universitaria y en los procesos de actualización de los planes de estudio;
- 10) Tener el acompañamiento y la accesibilidad para el desarrollo y crecimiento académico y profesional en caso de ser estudiantes con necesidades educativas especiales de conformidad con las leyes, este Estatuto y los Reglamentos;
- 11) Ser tratado con respeto y la debida consideración por parte del personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.

**Artículo 185.** Son Deberes del Estudiante, además, de los que se establecen en este Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

- 1) Estar formalmente matriculado y cumplir con el calendario académico establecido;
- 2) Conocer la misión, visión y valores institucionales;
- 3) Asistir con puntualidad a las clases o cumplir con el programa a distancia.
- 4) Comportarse adecuadamente durante sus clases y demás actividades universitarias;
- 5) Respetar al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudio;
- 6) Evaluar, de manera objetiva el desempeño de sus profesores;
- 7) Participar en los procesos de acreditación y certificación universitaria;
- 8) Cuidar y defender los bienes materiales de la Universidad;
- 9) Conducirse con respeto, actitud responsable y pacífica dentro y fuera de la Universidad;
- 10) No promover ni practicar ningún tipo de violencia ni portar armas en la Universidad;
- 11) Portar correctamente el uniforme de la carrera y los logos o distintivos de la Universidad;
- 12) Mantener una conducta ética, moral, de respeto a la dignidad humana y promover los valores institucionales.

**Artículo 186.** La UDELAS podrá otorgar honores y distinciones individuales o colectivas como reconocimiento público por el desempeño académico, aportes científicos, culturales y deportivos, comportamientos ejemplares de sus Estudiantes, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos.

**Artículo 187.** Los Estudiantes pueden recibir sanciones por incumplimiento de las normas universitarias. El Reglamento Disciplinario de los Estudiantes será aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 188.** Las sanciones que podrán imponerse a los Estudiantes son las siguientes:

- 1) Amonestación privada o pública;
- 2) Suspensión de uno a quince días;
- 3) Suspensión por un semestre, un año lectivo o más;
- 4) Otras sanciones que se establezca en el Reglamento.

**Artículo 189.** Las sanciones a los Estudiantes las impone el Decano de la Facultad previa recomendación del Tribunal de Disciplina, según la gravedad de la falta y conforme a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 190.** La sanción de suspensión por un año o más es apelable ante el Consejo Académico que resolverá el caso en el plazo establecido en el Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL**

### **Sección Primera Consejo Estudiantil Universitario**

**Artículo 191.** El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) es la agrupación que tiene como objetivo facilitar la comunicación con todos los Estudiantes de la UDELAS y su representatividad oficial ante los Órganos de Gobierno, redes y espacios nacionales e internacionales en que participe la Universidad.

**Artículo 192.** El CEU se organizará y funcionará bajo los principios de representatividad, legitimidad, participación, entre otros, establecidos en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 193.** El CEU estará organizado de la siguiente manera:

- 1) Asamblea Nacional;
- 2) Junta Directiva Nacional;
- 3) Juntas Directivas de Extensiones Universitarias y de Facultades en la Sede Central;
- 4) Otras, que dispongan sus Reglamentos.

**Artículo 194.** Son requisitos para ser electo como Representante Estudiantil ante el CEU:

- 1) Estar matriculado al momento de las elecciones, antes de la emisión de los listados de votaciones, por lo menos en el tercer semestre de la carrera;
- 2) Poseer un índice académico no menor de 1.5;
- 3) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en UDELAS;
- 4) No haber sido condenado por delito.

**Artículo 195.** Los Estudiantes elegirán sus representantes mediante el sistema de nóminas, de la siguiente manera:

- 1) Junta Directiva por Facultad, en la Sede Central, que procure la representación de cada una de las carreras.
- 2) Junta Directiva de las Extensiones Universitarias, que incluya estudiantes de los Programas Académicos.
- 3) Junta Directiva Nacional, que será elegida directamente por todos los estudiantes.

Los Estudiantes Electos, además de fungir en sus cargos en las directivas, serán los delegados en la Asamblea Nacional del Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

**Artículo 196.** El CEU tiene las siguientes funciones:

- 1) Reglamentar su organización y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones y los principios del Estatuto Orgánico;
- 2) Elegir sus dignatarios y voceros;
- 3) Designar sus representantes en las comisiones institucionales en las que se convoque al Estamento Estudiantil;
- 4) Otras funciones que establezcan los Reglamentos.

**Artículo 197.** La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva por Facultad y las Juntas Directivas de Extensiones Universitarias, tendrán una duración de dos (2) años y se podrán reelegir por un solo periodo.

**Artículo 198.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil propondrá al Consejo Académico para su debida aprobación, el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

**Artículo 199.** El Cargo de Representante Estudiantil es incompatible con el ejercicio de un cargo o función remunerada en la Universidad, incluso hasta un año después de cesar en este cargo.

**TÍTULO VII  
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I  
DEL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 200.** El Estamento Administrativo tiene como objetivo fundamental brindar apoyo logístico y operativo para el desarrollo de las funciones académicas de docencia, de investigación, de extensión y de gestión para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

**Artículo 201.** Los derechos y deberes del Personal Administrativo, su clasificación, acciones de personal, régimen disciplinario, reconocimientos, egreso y demás aspectos, serán desarrollados en el Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad.

**Artículo 202.** La UDELAS cumplirá con la carrera administrativa universitaria conforme a las disposiciones legales vigentes o que se aprueben en el futuro.

**Artículo 203.** El Estamento Administrativo estará compuesto por las unidades que se establecen en este Estatuto y en los Acuerdos y Reglamentos aprobados por el Consejo Administrativo.

**Artículo 204.** Para su funcionamiento, el Estamento Administrativo incorpora las modalidades de trabajo presencial, semi presencial, a distancia y horarios flexibles, de conformidad a la Ley, a este Estatuto y a los Acuerdos y Reglamentos.

**CAPÍTULO II  
UNIDADES EJECUTIVAS DEL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria**

**Artículo 205.** La Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria es la dependencia encargada de orientar a las instancias académicas y administrativas en las áreas de planificación estratégica, operativa, gestión presupuestaria, organización institucional y evaluación de la gestión de la calidad universitaria, para el cumplimiento de los objetivos, acorde a la misión y visión institucional.

**Artículo 206.** Son funciones de la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, las siguientes:

- 1) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar los Planes Estratégicos y Planes Operativos Anuales;
- 2) Coordinar la reunión de Rendición de Cuentas, preparar su respectivo informe y la memoria institucional;
- 3) Recomendar y proponer programas y proyectos de inversión financiera;
- 4) Apoyar y dar orientaciones sobre la planificación académica de las carreras y los programas de investigación;
- 5) Estudiar la factibilidad de los programas y proyectos para el desarrollo de la Universidad;
- 6) Orientar sobre estrategias y políticas de desarrollo organizacional;
- 7) Mantener actualizados los registros estadísticos del quehacer universitario;
- 8) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad;
- 9) Verificar la ejecución presupuestaria;
- 10) Sistematizar los procesos de evaluación de la gestión y calidad universitaria;
- 11) Planificar el proceso general de auto evaluación y evaluación de la Institución;

- 12) Coordinar y supervisar la autoevaluación de carreras, planes de mejoramiento e informes de evaluación y acreditación con las instancias responsables;
- 13) Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Asesoría Jurídica**

**Artículo 207.** La Dirección de Asesoría Jurídica es la instancia administrativa cuyo objetivo es asesorar a nivel nacional en materia legal, para que todos los actos de la gestión universitaria se ajusten plenamente a la Constitución, a las Leyes, a este Estatuto y a los Reglamentos. Es la única instancia autorizada para emitir opinión legal en nombre de la Universidad.

**Artículo 208.** Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica:

- 1) Asesorar a la Rectoría y a las Dependencias Universitarias sobre las disposiciones legales que atañen a las actividades que se ejecuten en la Universidad;
- 2) Participar y asesorar, en materia legal, en las distintas comisiones de los Órganos de Gobierno Universitario y en las distintas comisiones designadas por el Rector u otras autoridades universitarias, para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- 3) Redactar los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno;
- 4) Realizar la interpretación de disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, a petición de la Rectoría o de la Presidencia de los Órganos de Gobierno Universitario;
- 5) Presentar a solicitud del Rector, demandas y otras acciones legales a nombre de la Universidad, así como ejercer la defensa legal de los intereses y actos administrativos de la Institución en la vía administrativa y jurisdiccional;
- 6) Coadyuvar en la elaboración y revisión legal de los convenios y acuerdos que celebre la Universidad con organismos nacionales e internacionales;
- 7) Asesorar en la revisión y actualización permanente de las disposiciones legales universitarias;
- 8) Emitir opinión legal a petición de las Autoridades Universitarias, Órganos de Gobierno Universitarios, Comisiones Universitarias, Profesores, Administrativos y Estudiantes;
- 9) Participar y asesorar legalmente en las contrataciones públicas, proyectos de reglamentos y resoluciones universitarias;
- 10) Participar en todos los Órganos de Gobierno Universitario a través del Director o su representante en su condición de asesor legal con derecho a voz;
- 11) Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica**

**Artículo 209.** La Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica es la dependencia a la que le corresponde asesorar a la Universidad, en materia de Tecnología de la Información, gestionar y administrar los servicios relacionados con esta disciplina.

**Artículo 210.** Son funciones de la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica:

- 1) Desarrollar e implementar soluciones basadas en la automatización de los procesos requeridos por la Universidad conforme a los avances tecnológicos;
- 2) Presentar y ejecutar el plan de desarrollo en materia de tecnología de la Institución;
- 3) Promover la utilización racional de los equipos de informática, sus accesorios y suministros;
- 4) Administrar y dar soporte a los laboratorios de informática de la Universidad;

- 5) Asesorar a las autoridades de la Universidad, en la compra, uso y mantenimiento de los equipos, así como fomentar el desarrollo de las capacidades del empleo eficiente de estos recursos;
- 6) Revisar de manera periódica los procesos de simplificación y adaptación al entorno digital de los trámites y el seguimiento en la formulación e implementación de los proyectos de innovación digital.
- 7) Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Currículo y Desarrollo Docente**

**Artículo 211.** La Dirección de Currículo y Desarrollo Docente es una dependencia académica a cargo del desarrollo del modelo curricular, de la elaboración de los planes de estudios, programas, proyectos y acciones del proceso formativo y del perfeccionamiento de las capacidades del docente para asegurar la planificación, organización, diseño y administración del currículo universitario.

**Artículo 212.** Al frente de la Dirección de Desarrollo Curricular estará un director, que será designado por el Rector, el cual debe tener grado mínimo de maestría y contar con experiencia académica. Su funcionamiento y organización será reglamentada por los Consejos Académico y Administrativo.

**Artículo 213.** Son funciones de la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente, las siguientes:

- 1) Establecer y coordinar la actualización de los diseños curriculares de las carreras con criterios científicos y tecnológicos que demanda la sociedad.
- 2) Promover y apoyar una cultura de evaluación y acreditación en la Institución, que facilite el mejoramiento y calidad de las nuevas ofertas académicas en las diferentes especialidades.
- 3) Coordinar y apoyar en el proceso de internacionalización del currículo promoviendo el intercambio de aprendizajes entre Facultades, Extensiones Universitarias y universidades extranjeras.
- 4) Fortalecer la formación y perfeccionamiento de los docentes por medio de acciones que aseguren las demandas científicas y pedagógicas actuales, que permitan mejorar la calidad de la práctica educativa de acuerdo con el Modelo Pedagógico de la UDELAS.
- 5) Promover acciones para mejorar la calidad de aprendizajes de los estudiantes que presenten dificultades en el proceso educativo para lograr competencias profesionales y transversales.
- 6) Colaborar con lineamientos de investigación, evaluación, metodología y enfoques técnico-pedagógicos que permitan la implementación de políticas y gestión curricular en conjunto con las distintas unidades académicas en los niveles de pregrado, grado y postgrado.

#### **Dirección de Comunicación Estratégica**

**Artículo 214.** La Dirección de Comunicación Estratégica es la dependencia a la que le corresponde asesorar a la Universidad en el diseño, posicionamiento y buen uso de la imagen institucional.

**Artículo 215.** Son funciones de la Dirección de Comunicación Estratégica, las siguientes:

- 1) Proponer y diseñar el manual de imagen institucional;
- 2) Planificar y ejecutar las acciones de comunicación estratégica universitaria;
- 3) Asesorar a las distintas instancias de la Universidad sobre el uso eficaz de los medios de comunicación masiva y digitales;
- 4) Ejecutar y coordinar el desarrollo de las acciones comunicativas internas o externas de la UDELAS incluyendo el sitio web de la Universidad y las redes sociales;
- 5) Innovar en las acciones estratégicas de la comunicación y la divulgación;
- 6) Promocionar la oferta académica y de servicios de la Universidad;
- 7) Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

### **Dirección de Internacionalización y Cooperación Técnica**

**Artículo 216.** La Dirección de Internacionalización y Cooperación Técnica es la dependencia a la que le corresponde ampliar y fortalecer la colaboración de la Universidad con organismos, redes e instituciones internacionales.

**Artículo 217.** Son funciones de la Dirección de Internacionalización y Cooperación Técnica, las siguientes:

- 1) Coordinar, junto con las entidades estatales y las unidades académicas de docencia, investigación y extensión universitaria, las acciones y procesos tendientes a la internacionalización de la Universidad;
- 2) Servir de enlace a las unidades académicas para las comunicaciones con sus contrapartes en organismos y universidades extranjeras en las gestiones tendientes a establecer relaciones académicas e interinstitucionales;
- 3) Gestionar el establecimiento de alianzas estratégicas y redes especializadas con universidades e instituciones de educación superior internacionales, para el desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación y extensión que sean de interés para la UDELAS;
- 4) Gestionar, ante las instituciones locales e internacionales, la obtención de recursos técnicos y financieros;
- 5) Asesorar a las unidades docentes y administrativas de la Universidad en la formulación de proyectos de cooperación técnica;
- 6) Promover la movilidad e intercambio de docentes y estudiantes de UDELAS mediante programas de intercambio académico;
- 7) Gestionar las ofertas internacionales de becas;
- 8) Presentar propuestas de proyectos de convenios internacionales ante la instancia correspondiente;
- 9) Dar seguimiento a los convenios internacionales suscritos, a fin de atender su ejecución y cumplimiento de objetivos;
- 10) Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

### **Dirección de Recursos Humanos**

**Artículo 218.** La Dirección de Recursos Humanos es la unidad encargada de gestionar el ingreso, permanencia, promoción y egreso del personal que labora en la Universidad.

**Artículo 219.** Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

- 1) Gestionar la ejecución de las disposiciones de las distintas carreras aplicables a los servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas;
- 2) Gestionar y ejecutar las políticas institucionales para el ingreso, permanencia, estabilidad, promoción y egreso de los servidores públicos de la Universidad;
- 3) Administrar la contratación de las personas que le prestan servicios profesionales a la Universidad;
- 4) Diseñar y ejecutar planes, programas, proyectos de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo del personal administrativo;
- 5) Atender, de acuerdo con las directrices administrativas de la Universidad, las necesidades del personal, su ubicación, traslado y reemplazo;
- 6) Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario administrativo de la Universidad;
- 7) Velar por el cumplimiento del sistema de evaluación del desempeño de los servidores administrativos de la Universidad;
- 8) Facilitar las condiciones para mantener relaciones y ambientes laborales adecuados y respetuosos para los servidores públicos entre sí y con la Universidad.
- 9) Promover el bienestar de los servidores públicos y la aplicación de los principios de inclusión de las personas con discapacidad y de equidad de género;

- 10) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en este Estatuto y en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Administración**

**Artículo 220.** La Dirección de Administración es la unidad de apoyo encargada de dirigir los procesos para el funcionamiento general de la Universidad. También, de custodiar los bienes patrimoniales de la UDELAS.

**Artículo 221.** Son funciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- 1) Coordinar y supervisar las diferentes dependencias de la Dirección de Administración;
- 2) Cumplir con las normas y procedimientos que permitan un eficiente y efectivo control de los bienes y recursos de la Universidad;
- 3) Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la Universidad;
- 4) Dirigir, coordinar, aprobar, supervisar la adquisición y suministro de bienes y servicios con las instancias administrativas correspondientes;
- 5) Dirigir, coordinar, aprobar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los equipos, mobiliarios e instalaciones de la Universidad;
- 6) Presentar semestralmente al Vicerrector Administrativo un informe de la situación administrativa de la Institución;
- 7) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Finanzas**

**Artículo 222.** La Dirección de Finanzas es la unidad de apoyo encargada de dirigir el proceso de recaudación, custodia, registro y supervisión del manejo de los recursos financieros.

**Artículo 223.** Son funciones de la Dirección de Finanzas, las siguientes:

- 1) Brindar apoyo a la Vicerrectoría Administrativa en la administración de los recursos financieros, así como el manejo de las cuentas bancarias correspondientes;
- 2) Recomendar y aplicar los mecanismos establecidos en los Reglamentos de la Universidad, tendientes a optimizar el rendimiento financiero de los recursos asignados a la UDELAS;
- 3) Tramitar los pagos debidamente aprobados por las instancias correspondientes;
- 4) Mantener debidamente actualizado, el registro de los ingresos y egresos de la Universidad, de conformidad con las normas establecidas por las Leyes y Reglamentos;
- 5) Elaborar y presentar los reportes e informes financieros que le sean requeridos por la Rectoría o el Vicerrector Administrativo;
- 6) Presentar semestralmente al Vicerrector Administrativo, un informe de la situación financiera de la Institución;
- 7) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Ingeniería y Arquitectura**

**Artículo 224.** La Dirección de Ingeniería y Arquitectura es la unidad encargada de garantizar que las instalaciones físicas de la Sede, Extensiones Universitarias, Programas Académicos y otras edificaciones existentes, así como los bienes inmuebles futuros, cumplan con los requisitos técnicos necesarios y funcionales para la Gestión Universitaria.

**Artículo 225.** Son funciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, las siguientes:

- 1) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución física de los proyectos de infraestructura contemplados en el programa de inversiones de la Universidad, para garantizar los parámetros técnicos y de calidad de la obra;
- 2) Presentar para su aprobación ante los organismos correspondientes, el anteproyecto anual de inversiones elaborado de conformidad con las necesidades de la Universidad en infraestructura física;
- 3) Coordinar con otras instituciones del sector público y direcciones de la Universidad, todas las actividades inherentes al logro del compromiso y ejecución física de los proyectos de infraestructura nuevos o de continuidad, para cumplir con lo programado en cada obra;
- 4) Coordinar la elaboración de los estudios y diseños de los proyectos de inversión detallando los costos, de conformidad con las políticas, planes, normas y criterios técnicos establecidos;
- 5) Elaborar los pliegos de cargos, supervisar y dar seguimiento a los procesos de contratación pública hasta su recepción a conformidad, para la ejecución física de los proyectos contemplados en el presupuesto de inversiones;
- 6) Velar por el mantenimiento preventivo y/o correctivo y las adecuaciones de las instalaciones de la Universidad en coordinación con las instancias correspondientes;
- 7) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección Editorial**

**Artículo 226.** La Dirección Editorial es la encargada de editar, reproducir, registrar y difundir obras científicas y culturales producidas en la Universidad o por particulares, de acuerdo con la Ley que regula el derecho de autor y los Reglamentos Internos sobre la materia.

**Artículo 227.** Son funciones de la Dirección Editorial, las siguientes:

- 1) Ejecutar las ediciones de libros, mediante colecciones de investigaciones universitarias en las disciplinas científicas, culturales y sociales que se realizan en la Universidad, textos educativos de nivel superior y obras especializadas de autores, profesores y especialistas de las ciencias, la educación y la cultura, previa autorización de la instancia correspondiente;
- 2) Editar y publicar revistas, monografías, estudios, ensayos y ediciones especiales de interés de la comunidad universitaria y la sociedad en general;
- 3) Estimular la publicación de los resultados de las investigaciones de grado, postgrado y doctorados que constituyan un aporte a la bibliografía nacional;
- 4) Brindar servicios de diseño, edición, diagramación y publicación a las diferentes instancias de la Universidad que así lo requieran;
- 5) Apoyar de manera técnica las publicaciones de materiales que requieran los encuentros, conferencias, congresos, foros y actividades académicas;
- 6) Colaborar con otras instituciones nacionales e internacionales en la producción editorial, de conformidad con las políticas de la Universidad.
- 7) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

#### **Dirección de Auditoría Interna**

**Artículo 228.** La Dirección de Auditoría Interna es la unidad encargada de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Universidad, así como de sus operaciones de acuerdo con la Constitución, la Ley, Decretos, Reglamentos y disposiciones internas.

**Artículo 229.** Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna, las siguientes:

- 1) Asesorar y recomendar a la Rectoría sobre los debidos controles financieros y la conservación del patrimonio universitario;

- 2) Realizar auditorías, según el plan anual de la Institución y auditorías especiales cuando se requieran;
- 3) Fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos financieros, contables y administrativos;
- 4) Evaluar los sistemas de contabilidad de la Universidad y recomendar sobre su funcionamiento;
- 5) Verificar la existencia de controles automáticos y su efectividad;
- 6) Otras funciones que se establezcan en la Ley, en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o por los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

## TÍTULO VIII RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 230.** La Universidad se fundamenta en principios de gobierno democrático y de representación de todos sus Estamentos a nivel nacional. El Régimen Electoral es el conjunto de reglas e instancias para la realización de elecciones y proclamación de las Autoridades y de los Representantes ante los Órganos de Gobierno escogidos por votación, de conformidad a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 231.** Con el objetivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes Estamentos Universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este Estatuto Orgánico.

**Artículo 232.** Las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los Reglamentos Electorales.

## CAPÍTULO I DERECHOS Y GARANTÍAS ELECTORALES

**Artículo 233.** Tienen derecho a participar en los procesos electorales de la UDELAS:

- 1) Por el Estamento Estudiantil, los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados y registrados en las listas oficiales expedidas por la Secretaría General de la Universidad y cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos Electorales.
- 2) Por el Estamento Docente, todos los profesores, sin distinción de categoría, que se encuentren desempeñando labores de docencia, investigación, extensión o gestión, activos en el año de las elecciones, antes de la emisión oficial del listado de votantes por la Dirección de Recursos Humanos y cumplan los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Electorales.
- 3) Por el Estamento Administrativo, todo el personal que preste servicios administrativos en la Universidad según el listado oficial emitido por la Dirección de Recursos Humanos y cumplan con los demás requisitos que se establezcan en los Reglamentos Electorales. Se exceptúa de esta disposición, el personal administrativo contratado por servicios profesionales no continuos.

**Artículo 234.** No podrán participar en las Elecciones Universitarias cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Por haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, según la reglamentación disciplinaria vigente en la Universidad y por el periodo que se determine en los Reglamentos Electorales;
- 2) Por haber sido sancionado por delito doloso y por el periodo que se determine en los Reglamentos Electorales;
- 3) Por haber sido sancionado por falta electoral y por el periodo que se determine en los Reglamentos Electorales.

**Artículo 235.** Las Autoridades Universitarias están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Los candidatos oficiales, tendrán fuero electoral mientras ocupen sus cargos y hasta seis meses después del cese de sus funciones. El personal que se encuentre amparado en esta disposición no podrá ser despedido, sino por causa justificada, previo cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 236.** Durante el Periodo Electoral en la UDELAS, se prohíbe lo siguiente:

- 1) Utilizar los recursos de la Institución en las campañas electorales;
- 2) Las actividades de propaganda y afiliación partidista que interfieran con las actividades docentes administrativas;
- 3) Los cobros de cuotas o contribuciones obligatorias a empleados, administrativos, estudiantes o profesores, para fines electorales;
- 4) Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la Universidad el ejercicio de su derecho al voto;
- 5) Cualquier otra conducta prohibida establecida en los Reglamentos Universitarios vigentes o en las Resoluciones del Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 237.** El Reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes Estamentos Universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las respectivas sanciones.

**Artículo 238.** Los requisitos para ser electo a cargos de representación ante los Órganos de Gobierno Universitario o para cualquier otra posición de las señaladas en este Estatuto Orgánico, serán establecidos en el Reglamento o en las Resoluciones emitidas por Consejo Electoral Universitario.

**Artículo 239.** El Reglamento sobre Elecciones que se dicte, determinará y reglamentará las fiscalizaciones y facilidades pertinentes asegurando su igualdad para toda asociación o candidato.

## CAPÍTULO II CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 240.** El Consejo Electoral Universitario (CELU) es la Instancia encargada de normar, organizar, dirigir, vigilar y fiscalizar el Proceso Electoral, así como aclarar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad.

**Artículo 241.** El Consejo Electoral Universitario tendrá jurisdicción y competencia en todas las Sedes, Extensiones, Institutos o Centros que pertenezcan a la Comunidad Universitaria. Los resultados de las elecciones universitarias, así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en resoluciones debidamente motivadas, numeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en la página web y en los murales de la Universidad. Una vez en firme las decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General.

**Artículo 242.** El Consejo Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los Estamentos Universitarios, condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. Los miembros del CELU serán elegidos por sus respectivos Estamentos y fungirán por un periodo de tres (3) años, así:

- 1) Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes;
- 2) Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes;
- 3) Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Los miembros del Consejo Electoral Universitario no podrán ser candidatos a puestos de elección ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos. Estas disposiciones serán desarrolladas en el Reglamento General de Elecciones.

**Artículo 243.** El Consejo Electoral Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren;

- 2) Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación;
- 3) Sancionar las faltas contra la libertad y transparencia del sufragio, previamente establecidas;
- 4) Solicitar a la Secretaría General y a la Dirección de Recursos Humanos, el listado de estudiantes, docentes y administrativos que pueden ejercer el derecho al sufragio en el torneo electoral;
- 5) Dirigir y fiscalizar el registro de electores;
- 6) Atender y resolver las controversias, quejas y denuncias que le sean presentadas;
- 7) Investigar de oficio cualquier anomalía que se presente durante el periodo electoral;
- 8) Nombrar los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo;
- 9) Proclamar a los elegidos;
- 10) Informar a los Órganos Universitarios, de las decisiones que adopte.

**Artículo 244.** Las decisiones del Consejo Electoral Universitario solo son recurribles ante el mismo mediante el recurso de reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

**Artículo 245.** Los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores no podrán ser destituidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones en los respectivos Estamentos a que pertenezcan, sin causa justificada o sin previo cumplimiento del debido proceso. El Consejo Electoral Universitario emitirá, por resolución, el listado de los candidatos oficiales, de sus miembros y colaboradores.

### **CAPÍTULO III DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

**Artículo 246.** El Claustro Universitario es un Organismo Electoral de carácter democrático, amplio y representativo de la Comunidad Universitaria, integrado por miembros electos, con conocimientos de la vida universitaria, vinculados a las áreas de conocimiento de la Institución y representativos de sus Estamentos. Su función única será la elección del Rector de la Universidad y tendrá vigencia por el periodo del Rector.

**Artículo 247.** El Claustro Universitario estará conformado por 58 miembros representantes de los tres Estamentos que componen la Universidad, a razón de 59% de miembros representantes del Estamento Docente, 24% de miembros representantes del Estamento Estudiantil y 17% de miembros representantes del Estamento Administrativo, de la siguiente manera:

Estamento Docente: 59%, igual a 34 miembros representantes, distribuidos de la siguiente manera:

- Azuero: 2 miembros
- Coclé: 2 miembros
- Colón: 2 miembros
- Chiriquí: 3 miembros
- Panamá: 22 miembros
- Veraguas: 3 miembros

Estamento Estudiantil: 24%, igual a 14 miembros representantes, distribuidos así:

- Azuero: 1 miembro
- Coclé: 1 miembro
- Colón: 1 miembro
- Chiriquí: 2 miembros
- Panamá: 7 miembros
- Veraguas: 2 miembros

Estamento Administrativo: 17%, igual a 10 miembros representantes, así:

- Azuero: 1 miembro
- Coclé: 1 miembro
- Colón: 1 miembro
- Chiriquí: 2 miembros

- Panamá: 3 miembros
- Veraguas: 2 miembros

**Artículo 248.** Cuando se apruebe la creación de nuevas Facultades o Extensiones Universitarias que incidan en los porcentajes de la representación del Claustro Universitario, la Autoridad Universitaria que apruebe la nueva Facultad o Extensión Universitaria, presentará al Consejo Superior Universitario, los cambios en la representación del Claustro Universitario.

**Artículo 249.** El Consejo Electoral Universitario (CELU) será el responsable de la Organización de las Elecciones para elegir a los miembros del Claustro. Elaborará los reglamentos, calendario y convocatoria específica para la elección, según los principios y garantías consagrados en este Estatuto.

**Artículo 250.** Finalizada la conformación del Claustro Universitario, el Consejo Electoral Universitario será responsable del proceso de postulación de los aspirantes al cargo de Rector. Emitirá el listado de los candidatos oficiales y entregará los documentos de cada candidato al presidente del Claustro.

**Artículo 251.** Son requisitos para ser electo como miembro del Claustro Universitario, los siguientes:

En el caso de los Profesores.

- 1) Ser profesor con diez años consecutivos y encontrarse activo en el año de elecciones de los miembros del Claustro. La condición de activo implica haber impartido clases durante el año de elecciones para escoger a los miembros del Claustro;
- 2) Tener título de maestría o superior;
- 3) Poseer una publicación científica o académica o haber sido ponente en un congreso nacional e internacional en un periodo que no exceda a 5 años previos a la elección;
- 4) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave dentro o fuera de la Universidad.
- 5) No haber sido condenado por delito doloso.

En el caso de los Estudiantes

- 1) Estudiantes de licenciatura a partir de tercer semestre (se incluye) sin contar los veranos, de condición regular, con índice global de 1.5.
- 2) Estudiantes de maestría o doctorado a partir del tercer cuatrimestre de condición regular, con índice global de 2.0
- 3) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso.

En el caso de los Administrativos:

- 1) Tener título de licenciatura o superior;
- 2) Ser servidor público de carrera administrativa universitaria;
- 3) Tener más de 5 años de servicio continuo en la Institución, debidamente certificados por la Dirección de Recursos Humanos;
- 4) No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave, dentro o fuera de la Universidad.;
- 5) No haber sido condenado por delito doloso.

Una misma persona no se podrá postular para representar a más de un Estamento de la Universidad en el Claustro.

**Artículo 252.** Los miembros del Claustro tendrán fuero electoral universitario mientras ocupen sus cargos y seis meses después de la terminación de sus funciones. El personal que se encuentre amparado en esta disposición no podrá ser despedido, sino por causa justificada, previo cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 253.** Son requisitos para poder elegir a los representantes que integran el Claustro, según Estamento, los siguientes:

- 1) Estamento Docente: Ser docentes con una continuidad mínima de tres (3) años y que estén activos durante el año de elecciones. En el caso de los docentes de la Sede, deben pertenecer a un Departamento Académico,

con dedicación de tiempo completo o que mantienen una regularidad mayor de 5 años continuos. En el caso de los profesores de las Extensiones Universitarias, deben estar debidamente nombrados en la Extensión o Programa Académico.

- 2) Estamento Estudiantil: Ser estudiante matriculado desde el tercer semestre en adelante en caso de pregrado y del segundo semestre o cuatrimestre en adelante, en caso de maestría y doctorado.
- 3) Estamento Administrativo: Ser servidor público con más de dos (2) años continuos de labores en la Universidad y estar activo el año de elección.

**Artículo 254.** Una vez integrado el Claustro, el presidente del CELU lo convocará para una sesión de instalación formal presencial o a distancia, la cual se celebrará, a más tardar tres meses antes que venza el periodo del Rector en funciones.

**Artículo 255.** El Claustro aprobará su normativa interna para la elección del Rector asegurando un proceso ordenado, transparente y democrático que permita la presentación de los candidatos y sus planes de gobierno universitario. De entre sus miembros se elegirá un presidente y un secretario para ordenar los debates y elaborar las actas.

El quorum del Claustro para las sesiones, presenciales o a distancia, será de al menos dos tercios del total de sus miembros.

Para la elección del Rector se necesitará que un candidato obtenga al menos el voto de dos tercios del total de los miembros del Claustro.

**Artículo 256.** Los Representantes de los Estamentos Docente, Estudiantil y Administrativo elegidos para conformar el Claustro, están obligados ante la Comunidad Universitaria a participar en las sesiones, presenciales o a distancia, a las que se les convoque. Esta materia será reglamentada.

**Artículo 257.** Una vez electo el Rector, la presidencia del Claustro comunicará el resultado final al CELU. Este resultado es definitivo e inapelable.

**Artículo 258.** El Claustro finalizará sus funciones una vez proclamado el Rector. En caso de ausencia absoluta del Rector dentro de los cuatro primeros años del periodo para el cual fue electo, el Claustro sesionará nuevamente para designar su reemplazo para el periodo restante. En esta eventualidad, el CELU convocará al Claustro a elecciones, en un periodo no mayor a diez días.

## TÍTULO IX

### RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

#### Prima de Antigüedad

**Artículo 259.** La Universidad Especializada de las Américas reconoce el derecho a recibir Prima de Antigüedad, al personal docente y administrativo, ya sean permanentes, transitorios, contingente o de carrera. Este beneficio se recibirá al finalizar la relación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación de funciones en la UDELAS. Se cancelará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 260.** La Prima de Antigüedad será calculada de la siguiente manera:

- 1) Para los profesores: A razón de una semana de salario (1.923%) por cada año académico completo, tomando en cuenta el promedio de los salarios devengados durante los cinco (5) mejores años de salarios recibidos por el docente desde su ingreso a la actividad académica en la UDELAS. En el caso que no cumpliera algún año completo de servicio desde el inicio de la relación laboral o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.
- 2) Para los servidores administrativos: A razón de una semana (1.923%) de salario por cada doce meses continuos laborados desde la fecha de inicio de la relación laboral. Se tomará en cuenta para el cálculo, el último salario devengado. En el caso que no cumpliera algún año completo de servicio

desde el inicio de la relación laboral o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Cuando la misma persona mantenga la condición de servidor administrativo y docente, la prima de antigüedad se pagará a su elección, ya sea como docente o servidor administrativo.

**Artículo 261.** En caso de fallecimiento del servidor público se le entregará el monto de la prima de antigüedad que le corresponda, a la persona que haya sido designada como beneficiaria o en su defecto, a los herederos del docente o del servidor administrativo fallecido.

#### **Bonificación por Antigüedad**

**Artículo 262.** La Universidad Especializada de las Américas reconoce el derecho de Bonificación por Antigüedad, a sus servidores públicos de carrera docente que culminen su relación laboral por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, retiro definitivo por incapacidad vitalicia concedida por la Caja de Seguro Social, de conformidad con los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno y en atención a la Autonomía Universitaria.

**Artículo 263.** Las Bonificaciones por Antigüedad para los Docentes, se calculará tomando en cuenta el promedio de la remuneración devengada durante los cinco (5) mejores años laborados por el profesor desde su ingreso a la carrera docente en UDELAS, de la siguiente manera:

- Al completar diez (10) años de servicio tendrá derecho a seis (6) meses de salario de bonificación.
- Al completar quince (15) años de servicio tendrá derecho a ocho (8) meses de salario como bonificación.
- Al completar veinte (20) años de servicio tendrá derecho a diez (10) meses de salario como bonificación.
- Al completar veinticinco (25) años de servicio tendrá derecho a doce (12) meses de salario como bonificación.
- Al completar treinta (30) años de servicio tendrá derecho a quince (15) meses de salario como bonificación.

**Artículo 264.** Solamente se podrá recibir una bonificación por antigüedad de parte del Estado.

#### **TÍTULO X RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**Artículo 265.** El patrimonio universitario es el conjunto de bienes y derechos de la Universidad Especializada de las Américas, considerándose como un todo homogéneo, cuyos activos y pasivos no pueden disociarse.

**Artículo 266.** La Universidad podrá establecer y constituir asociaciones, fundaciones, fideicomisos y toda clase de contrataciones y actos jurídicos que estime pertinentes para su mejor administración. La Rectoría podrá designar de ser necesario, al personal requerido con sujeción a lo que la Ley y las normas universitarias establezcan al respecto.

**Artículo 267.** Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Especializada de las Américas, son los siguientes:

- 1) Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro del Presupuesto General del Estado;
- 2) Los bienes que haya adquirido la Universidad desde la promulgación de la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997;
- 3) Los derechos, valores y bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que actualmente posea y los que adquiera posteriormente por cualquier título, así como sus frutos y rentas;
- 4) Los bienes inmuebles adquiridos para su funcionamiento general, como las mejoras realizadas sobre ellos, a costa de la Universidad;
- 5) Los ingresos que reciba por los servicios que preste a los universitarios o a terceros, así como los derechos y beneficios de actividades productivas, de

servicio, de investigación y desarrollo obtenidos como consecuencia de la utilización del patrimonio de la Universidad;

- 6) Todas las donaciones que se le disciernan, así como las herencias y legados que reciba la Universidad a beneficio de inventario;
- 7) Los estipendios que reciba como pago por los servicios que preste;
- 8) Todos aquellos ingresos derivados de impuestos, tasas o gravámenes especiales, contribuciones, derechos o cargos económicos que establezca el Estado, este Estatuto o los Reglamentos, a favor de la Universidad.

**Artículo 268.** Las partidas asignadas a la Universidad Especializada de las Américas en el Presupuesto General del Estado deben garantizarle su efectiva autonomía económica de manera que resulten suficientes para su funcionamiento eficiente y desarrollo futuro. De igual forma, deberá incluirse en el presupuesto lo necesario para acrecentar el patrimonio de la universidad.

**Artículo 269.** Aquellos ingresos propios que obtenga la universidad que hayan sido generados por actividades académicas, servicios o producción, serán depositados como fondos financieros especiales para sufragar los gastos necesarios para su generación y sostenibilidad, así como para aquellos gastos que no estén presupuestados. Los gastos referidos en este artículo podrán utilizarse de conformidad con el marco de la autonomía financiera otorgada a la Universidad, sujetos a su fiscalización por la Contraloría General de la República.

**Artículo 270.** La Universidad podrá adquirir participaciones o acciones tanto en empresas de utilidad pública como en las privadas, siempre y cuando se salvaguarde el patrimonio de la Universidad y no sean contrarias a los fines que persigue, de acuerdo con la Ley que la crea.

**Artículo 271.** La Universidad podrá celebrar contratos de préstamos para sus necesidades educativas. Se requiere de la aprobación del Órgano Ejecutivo como garante para que adquieran plena validez.

**Artículo 272.** Todos los créditos a favor de la Universidad, que sean títulos que presten mérito ejecutivo, podrán ser incorporados por ésta, a través del procedimiento establecido para estos casos en el Código Judicial de la República de Panamá. El Representante Legal de la Universidad podrá delegar estas funciones para el trámite de este procedimiento.

**Artículo 273.** De acuerdo a la Ley, la Universidad estará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y gravámenes nacionales, municipales y locales y gozará de los derechos atribuidos por la ley a la Nación, en las actuaciones en que sea parte o exista algún interés en su intervención.

**Artículo 274.** La Rectoría designará el personal necesario para llevar a cabo la función de administrar las fundaciones, asociaciones, fideicomisos y demás organizaciones que surjan como consecuencia de colocar bienes de la Universidad para atender determinados fines, en las condiciones que la resolución de nombramiento respectivo señale.

**Artículo 275:** La Rectoría podrá contratar los servicios profesionales para representar a la Universidad en la jurisdicción civil, comercial, laboral, agraria, penal, de familia, de menores o cualquier otra, siempre que en el presupuesto de la entidad exista la partida necesaria para hacer frente a tal erogación.

**Artículo 276.** La Universidad confeccionará anualmente un inventario general de los bienes que posea por cualquier título, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.

**Artículo 277.** La Universidad podrá editar, imprimir, registrar, publicar y difundir obras científicas y culturales de acuerdo a la Ley que regula el Derecho de Autor. El producto de su venta ingresará al patrimonio universitario del año en que se obtenga el respectivo beneficio.

**Artículo 278.** Todos los bienes de la Universidad, que no ostenten un valor determinado o susceptible de determinación rápidamente, deberán ser evaluados

inmediatamente por peritos en la materia escogidos para la prestación de dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones que rigen la contratación pública.

**Artículo 279.** A fin de conservar los bienes universitarios, la Dirección de Finanzas, a través de la unidad de bienes patrimoniales, elaborará un informe anual que expresará la situación física de los bienes al iniciarse el año académico y al terminar el mismo con las recomendaciones que estime conducentes para mejorarlos en caso de su deterioro o reposición.

**Artículo 280.** Las autoridades universitarias impulsarán en forma sostenida el aumento constante del patrimonio universitario, en calidad y en cantidad.

**Artículo 281.** El patrimonio universitario no podrá ser enajenado o cedido sin que la Universidad reciba de forma íntegra el correspondiente valor económico.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 282.** Este Estatuto establece las normas y preceptos fundamentales para el gobierno de la Universidad. Su desarrollo y ampliación se hará por medio de Acuerdos o Reglamentos aprobados por los Consejos Académico y Administrativo.

**Artículo 283.** Todos los Reglamentos y Acuerdos de la Universidad que no sean contrarios a este Estatuto y a la Ley 40 de 1997, modificada por la Ley 111 de 2019, se mantendrán vigentes mientras no sean reemplazados, derogados o modificados.

**Artículo 284.** Todos los Reglamentos que deban adoptarse conforme a este Estatuto requieren la aprobación del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo o Consejo Electoral Universitario, de acuerdo con la materia de que se trate.

**Artículo 285.** Este Estatuto modifica las normas dictadas por los Órganos de Gobierno Universitario que se encuentren vigentes en el momento de su aprobación y deroga todas aquellas que le sean contrarias, con las excepciones que establezca el Acuerdo de aprobación.

**Artículo 286** Se deroga el Estatuto Orgánico aprobado mediante Acuerdo del Consejo Técnico de Administración N°001-2008 de 12 de junio de 2008 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, con las excepciones que establezca el Acuerdo de aprobación.

**Artículo 287.** Las Disposiciones de este nuevo Estatuto Orgánico entran en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

- SEGUNDO:** Derogar el Estatuto Orgánico aprobado mediante Acuerdo del Consejo Técnico de Administración No.001-2008 de 12 de junio de 2008 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones que le sean contrarias. Excepcionalmente, mientras se implementen las Vicerrectorías, continuarán funcionando los Decanatos de Investigación, Postgrado, Vida Estudiantil y Extensión.
- TERCERO:** Ordenar que el documento impreso original del nuevo Estatuto Orgánico sea suscrito por el presidente y la secretaria del Consejo Superior Universitario y sea depositado en la oficina oficial de esta última, para que se expidan las copias autenticadas que sean necesarias.
- CUARTO:** Para mayor constancia, el presente ACUERDO deberá ser firmado por todos los miembros del Consejo Superior Universitario (CSU), que participaron en la sesión de aprobación.
- QUINTO:** Ordenar la publicación del nuevo Estatuto Orgánico en la Gaceta Oficial.
- SEXTO:** Remitir mediante correo electrónico a la comunidad universitaria y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo y publicarlo en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.
- SÉPTIMO:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020, en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal  
Presidente

Dra. Doris Hernández  
Vicerrectora

Dra. Gianna Rueda  
Secretaria

Mgter. Arturo Rivera  
Decano de Postgrado

Mgter. Ricardo González  
Decano de Docencia FESDH

Mgtra. Vielka Escobar  
Decana de Docencia FEED

Dr. Jay Molino  
Decano de Docencia FBSP

Dr. Joel Méndez  
Decano de Docencia FCMC

Mgter. Eric García  
Decano de Vida Estudiantil

Dra. Nicolasa Terreros  
Decana de Extensión

Dra. Analinnette Lebrija  
Decana de Investigación

Mgter. José Hurtado  
Coordinador de Extensiones Universitarias

Mgtra. Sugely Serrano  
Representante de las Extensiones Universitarias

Licdo. Andrés Jones  
Director de Escuela FCMC

Mgter. Bleymarcel De Gracia  
Director de Escuela de FESDH

Mgtra. Gloria Degracia  
Directora de Escuela de FEED

Mgtra. Svetlana de Tristán  
Directora de Escuela de FBSP

Mgtra. Ruth Fernández  
Directora de Departamento FCMC

Mgter. Noel Daniel De León  
Director de Departamento FESDH

Mgtra. Astévia Guillén  
Directora de Departamento FEED

Mgtra. Biseth Araúz  
Directora de Departamentos FBSP

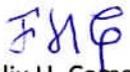
Dra. Graciela Ambulo  
Representante de los Institutos y Centros de Investigación

Mgter. Generoso Sánchez  
Director de Administración

Mgter. Lucas Rodríguez  
Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria

Licdo. Joel Martínez  
Representante docente de la FCMC

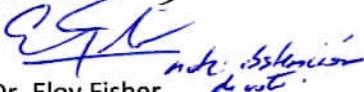
  
 Licdo. Virgilio F. Cerrud A.  
 Representante docente de la FESDH

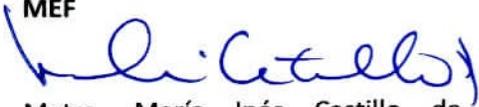
  
 Profe. Félix H. Camarena Q.  
 Representante docente de la FBSP

  
 Est. Sebastián Ceballos  
 Representante de los estudiantes FCMC

  
 Est. Yineika L. Bonilla H. Representante de lo  
 estudiantes FEEP

  
 Mgtra. Zonia de Smith  
**MEDUCA**

  
 Dr. Eloy Fisher  
**MEF**

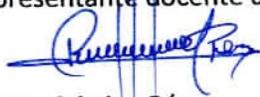
  
 Mgtra. María Inés Castillo de Sanmartín  
 Esperanza Liakópulos  
**MIDES**

  
 Dr. Luis Ramón Fábrega  
 (Presidente de la Corte Suprema de Justicia).  
**ÓRGANO JUDICIAL**

  
 Mgtra. Donahy Raquel Shaud  
**SENADIS**

  
 Dr. Mario Him  
**CLUBES CÍVICOS**

  
 Profe. Ibel Siuki Rodríguez  
 Representante docente de la FEEP

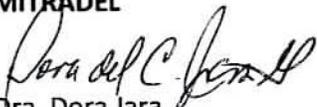
  
 Mgter. Cristian Pérez  
 Representante del Estamento Administrativo

  
 Est. José A. Martínez Ponce  
 Representante de los estudiantes FESDH

  
 Est. Luis A. Torres C.  
 Representante de los estudiantes FBSP

  
 Dr. Marcos Young  
**MINSA**

  
 Mgter. Román Gordon  
**MITRADEL**

  
 Dra. Dora Jara  
**DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**

  
 Mgtra. Sixta Tamara Solanilla  
**IFARHU**

  
 Mgtra. Oida Ponte  
**IPHE**



AH/DC

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO

FIRMA: 